

**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

Nº JD2013/805/031

  
28/06/2013  
Silvio Godoy

Valencia, 27 de junio de 2013

Ciudadana:

**TANIA GARCIA DE RINCÓN**

**Directora General de Control de la Administración**

**Nacional Descentralizada**

**Contraloría General de la República.**

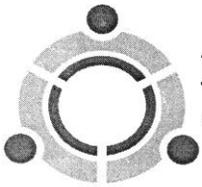
Presente

**Atención: Silvio Godoy Castillo**

**Director de Control del Sector Desarrollo Social**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de formular consideraciones y exponer argumentos, que estimamos pertinentes, sobre las **observaciones y/o hallazgos** que presenta la actuación fiscal, de acuerdo al **Informe Preliminar** relacionado con la **Auditoría de Asuntos Financieros Parcial y Selectiva de las Operaciones realizadas por la Asociación Civil "Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo"**, Asociación Civil ésta, cuya Junta directiva me honro en presidir. Las observaciones y/o hallazgos, antes referidas, nos fueron comunicadas según **Oficio Nº 06-00 0552, de fecha 31 de mayo de 2013**, emanado de esa Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de la Contraloría General de la República, y **recibido en FOPEDIUC en fecha 07 de junio de 2013**.

Ahora bien, con vista al **"Alcance"** y **"Objetivos"**, según **la planificación fiscal** para esta auditoría, que **evidencia el propósito de la misma**, circunscrito en definitiva a observar para el período 2007-2011, el cumplimiento de obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva de Fopediuc, relacionadas con su objeto; aspectos económicos y financieros relativos a contribuciones del Fondo, pago de jubilaciones y pensiones, así como aportes recibidos de la U.C. como "Objetivo General", el cumplimiento de la misión institucional, en especial financiamiento o pago de jubilaciones y pensiones del personal de la U.C., y como "Objetivos Específicos", cuantificar las contribuciones del Fondo para el pago de jubilaciones y pensiones del personal docente de la U.C., en función de las retenciones o aportes recibidos, así como establecer si las actividades económicas y financieras y la naturaleza de las operaciones se corresponden con la misión y visión institucional y con vista, también, a la aseveración fiscal conclusiva en el documento bajo observación, de que:



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

“...la subsistencia de esta figura jurídica, en el tiempo ha resultado a todas luces ineficaz y onerosa; por consiguiente lo adecuado y conveniente es su disolución y liquidación por las instancias competentes, así como la adaptación de la UC a las disposiciones establecidas en la LOSSS”

Nos vemos obligados, previa **ratificación** de la aplicación de las disposiciones contenidas en la **Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS)** sancionada el día 6 de diciembre de 2002, promulgada el día 30 de diciembre de 2002 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.600 de fecha 30 de diciembre de 2002; modificada parcialmente según Decreto Ejecutivo N° 6.243, de fecha 22 de julio de 2008, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicado en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario en fecha 31 de julio de 2008; y nuevamente modificada por la Asamblea Nacional según Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, sancionada el día 24 de abril de 2012, promulgada el día 30 de abril de 2012 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012; tal y como se presentó en la introducción vamos a dividir la respuesta en dos (2) partes con sus respectivo volumen de anexos, las cuales a su vez desarrollaremos en capítulos que entendemos que es lo mejor para efectos didácticos.

Asimismo se informa que las respuestas al informe preliminar se encuentran discriminadas en 25 folios de la parte I, 26 folios de la parte II y 201 folios correspondientes a los anexos.

Dejo así, expuesto por escrito lo que en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC) estimamos conveniente; así mismo, con solicitud de que se reciban los recaudos anexos, para que formen parte de la referida Auditoria y surtan sus efectos legales.

Atentamente,

**Profesor José Ángel Ferreira García**  
**Presidente de la Junta Directiva**  
**del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal**  
**Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC)**

**Anexos:** Los indicados.  
JAFG/jpl



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo  
RIF J-07554694-6



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

# **CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS**

**Al**

**Informe Preliminar de los resultados obtenidos, con  
motivo de la actuación fiscal practicada por la  
Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de  
Carabobo y bajo la coordinación de la Contraloría  
General de la República**

**en el**

**Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente  
y de Investigación de la Universidad de Carabobo  
(FOPEDIUC)**

## Introducción

A continuación se describen las consideraciones y argumentos presentados por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC) ante la auditoría desarrollada desde noviembre de 2012 a enero 2013, practicada por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Carabobo y bajo la coordinación de la Contraloría General de la República.

Es de hacer notar que el presente informe consta de dos (2) partes diferenciadas. Cada una se divide en capítulos y continúa su numeración independiente. **La primera** de ellas, trata del tema a fondo que tiene que ver con los aportes de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones en Venezuela: origen y evolución; desde la previsión social del profesorado hasta la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS). El tratamiento dado por el ejecutivo nacional a través de los años y el rol actual de la Superintendencia de Seguridad Social en términos de la definición futura de lo que deben ser éstos organismos. En este mismo informe se trata en particular la evolución de los aportes dados por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo a la propia la Universidad de Carabobo para el cumplimiento del objeto y misión FOPEDIUC.

**La segunda parte** conlleva a respuestas concretas con respecto a puntos específicos de la dinámica de este organismo expresadas como observaciones de la auditoría a la cual procedemos a dar la debida respuesta. Asimismo existe un cuerpo adicional con todos los anexos involucrados en las partes I y II de este Informe.

Por otro lado, queremos agradecer a la Licda. Tania García de Rincón, Directora General de Control de la Administración Nacional Descentralizada y al Licdo. Silvio Godoy Castillo, Director de Control del Sector Desarrollo Social, por la deferencia para con este Fondo en términos de ampliar el lapso para realizar la respuesta, dada la imposibilidad de tener quórum completo en la Junta Directiva del Fondo por la ausencia del país del Director Tesorero, en lapso inicialmente suministrado por ese organismo. Igualmente le agradecemos por su disposición en la aclaratoria y por nos ponemos la orden para cualquier otro detalle que se quieran verificar, luego de las respuestas planteadas en las próximas páginas tanto por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC) como la Coordinación de Fondo de de Jubilaciones y Pensiones Nacionales (FONDUNIVE), la cual en la actualidad es ejercida por el Presidente de este Fondo.



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

**Respuesta al Informe Preliminar de los resultados  
obtenidos, con motivo de la actuación fiscal  
practicada por la Unidad de Auditoría Interna de  
la Universidad de Carabobo y bajo la coordinación  
de la Contraloría General de la República, acuerdo  
al Oficio N° 06-00-0552 de fecha 31 de mayo de  
2013, el cual se recibió en el Fondo de Jubilaciones  
y Pensiones de la Universidad de Carabobo  
(FOPEDIUC)  
en fecha 07/06/2013 a las 11:06 a.m. de**

**Carpeta Única**

## PARTE I

### CAPÍTULO I

#### **El origen social, el papel pionero y conceptualización de los fondos de jubilaciones y pensiones universitarios en Venezuela**

En importantes omisiones incurre la actuación fiscal, particularmente en la parte del Informe Preliminar, que denomina “Enfoque”, afectando de esta manera el criterio tanto en lo formal como en lo material o de fondo, toda vez que al desarrollar el plano normativo, **omitió considerar** instrumentos fundamentales para la inteligencia del sujeto en estudio, como es la **primera reforma al Acta Constitutiva Estatutaria de FOPEDIUC**, según decisión de Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2001, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en fecha 11 de mayo de 2001, bajo el N° 17, folios 1 al 10, Protocolo Primero, Tomo 8 (**ver anexo N° 1**); muy particularmente omitió considerar las “CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE A TÍTULO DE CONTRATO COLECTIVO REGULAN LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO Y LOS MIEMBROS DE SU PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN Y /O ESPECIAL”, las cuales fueron firmadas el día **3 de Junio de 1985**, por el entonces Rector, Profesor Gustavo Hidalgo Vitale, y el Profesor Fernando Romero Machado., entonces Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, es decir como “Contrato Colectivo” fue firmado por el representante del patrono y por el representante de los trabajadores (docentes e investigadores).

Dentro de las disposiciones generales convenidas que pasaron a regir, a título de Contratación Colectiva, las condiciones de trabajo entre la Universidad de Carabobo y los miembros del Personal Docente y de Investigación, debemos destacar la:

**“CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.** La Universidad conviene en aplicar a los miembros de su personal Docente y de investigación ordinario y especial, el régimen de jubilaciones y pensiones contemplado en las normas asentadas en el Título V del Estatuto Único del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 28 de Febrero de 1984 y cuyo texto anexo se considera parte integrante de esta Cláusula.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: BENEFICIOS A LOS**



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

**PROFESORES JUBILADOS Y PENSIONADOS.** La Universidad conviene en hacer extensivos a los profesores Jubilados y Pensionados todos los beneficios socio económicos que hayan sido concedidos o se concedan en lo sucesivo a los Profesores activos de la Universidad.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.** La Universidad conviene en discutir y aprobar el Reglamento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la firma de las presentes condiciones de trabajo. A tal efecto se nombrará una Comisión UC-APUC-JUBILADOS, para la elaboración del Reglamento respectivo.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO.** Las cláusulas de las presentes condiciones de trabajo, no serán desmejoradas por cualquier reestructuración o cambio de denominación de los organismos universitarios.

**CLAUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: REVISIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO.** La Universidad de Carabobo y la Asociación de Profesores acuerdan someter a revisión los términos de las cláusulas de estas condiciones de trabajo cuando las circunstancias así lo ameriten a instancia de una de las partes. En caso de que se requieran modificaciones, éstas tendrán que ser hechas de común acuerdo entre las partes. En ningún caso las modificaciones podrán desmejorar las condiciones generales de trabajo, acordadas en la presente contratación.

**CLAUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA: REFORMAS LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS.** Queda expresamente convenido entre la Universidad y la Asociación que, en caso de una reforma legal y/o reglamentaria que modifique de algún modo los beneficios estipulados en las presentes condiciones generales de trabajo, prevalecerán aquellas normas que mas favorezcan al miembro del personal docente y de investigación, y consecuentemente se aplicarán en cada caso aquellos beneficios que mas favorezcan al profesor.

**CLAUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, tres días del mes de junio de 1985, y permanecerán vigentes hasta tanto sea firmada una nueva contratación. Por lo tanto, la fecha de la firma de la nueva contratación se tendrá como fecha de vencimiento del presente contrato. Se establece un lapso de dos años para la revisión integral de las normas que regulan estas relaciones de trabajo, contados a partir de esta misma fecha, sin menoscabo a las revisiones parciales a que se refiere la Cláusula Sexagésima Segunda.

**ANEXO: TÍTULO V. RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ESTATUTO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, PARTE INTEGRANTE DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DE ESTAS CONDICIONES**

## GENERALES DE TRABAJO.

Resulta de especial relevancia señalar que al momento de la firma de este “CONTRATO COLECTIVO”, que fue el **día 3 de junio de 1985**, ya se habían dictado las PAUTAS REGLAMENTARIAS SOBRE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, por parte del Consejo Nacional de Universidades, lo que acaeció el **día 5 de febrero de 1976**, debiendo destacar particularmente lo dispuesto en el artículo 8 de estas Pautas Reglamentarias, que no han sido derogadas, cito:

Artículo 8. Cada Universidad debe crear un fondo para atender las pensiones y jubilaciones. Este fondo estará constituido por un aporte que harán las Universidades de los fondos que reciban del Estado y una contribución mensual obligatoria de todos los miembros del personal docente y de investigación, jubilados o por jubilarse, así como también por los beneficiarios de una pensión.

No está de más recordar que las Pautas Reglamentarias antes citadas, son las que permitieron a los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales y entre ellas a la Universidad de Carabobo, dictar su régimen de jubilaciones y pensiones, tal como lo dispone el artículo 26, numeral 18, de la Ley de Universidades, sancionada el día 2 de septiembre de 1970, promulgada el día 8 de septiembre de 1970 y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario el mismo día de su promulgación. Dispone la citada norma:

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Universitario: 18. Dictar conforme a las pautas señaladas por el Consejo Nacional de Universidades, el régimen de seguros, escalafón, jubilaciones, pensiones, despidos, así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros del personal universitario.

Y es así como en fecha **5 de febrero de 1986** queda registrada el Acta Constitutiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, Asociación Civil sin fines de lucro, con la participación **UC-APUC-JUBILADOS**, de hecho suscribieron esta Acta, el entonces Vicerrector Administrativo de la Universidad de Carabobo, Profesor José Botello Wilson, y en representación del Consejo Universitario firmaron los Profesores Darío Sánchez Medina y Víctor Alvarado Henríquez; a su vez, en representación del Consejo de Profesores Jubilados, suscribió el profesor Néstor Omaña N.; y por último en representación de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, suscribió el Profesor José Luis Zerpa, dando cumplimiento de esta manera a la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FONDO DE**

## **JUBILACIONES Y PENSIONES, del Contrato Colectivo vigente desde el 3 de junio de 1985.**

Quiere decir que el “enfoque” que le ha dado la actuación fiscal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC), **ha resultado muy parcial y no ha tomado en cuenta elementos relevantes para la conformación del criterio final**, uno de los cuales sin lugar a dudas es “**la relación de trabajo**” sus condiciones según la contratación colectiva y las consecuencias que se derivan de esas condiciones, en el contexto antes señalado. Desconocer esta parte, es desconocer la realidad, es desconocer también el ordenamiento jurídico venezolano, no solo el que estuvo vigente para la época, sino el que todavía se encuentra en vigencia así como el nuevo ordenamiento jurídico fundamental y legal.

No basta con observar y argumentar que los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de las Universidades Nacionales, y entre ellos el de la Universidad de Carabobo, nacieron bajo el amparo de la normativa que para la época habilitó a los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales para dictar, conforme a las pautas señaladas por el Consejo Nacional de Universidades, el **Régimen de Jubilaciones** u observar y argumentar que el fundamento constitucional previsto en el artículo 94 de la Constitución (1961) de la entonces República de Venezuela y los compromisos en Tratados Internacionales, Acuerdos y Convenciones jugaron papel destacado en el diseño para el cumplimiento de este importante Derecho Social: La Seguridad Social. Pero esto no es el único a observar y argumentar, está claro que hay **otro instrumento que nos indica el camino a seguir en la argumentación para la defensa de los “derechos y beneficios laborales” alcanzados por los trabajadores del sector universitario, con ocasión del establecimiento del régimen Jubilatorio**, y es la “**CONVENCION COLECTIVA**”. Esto quiere decir que los profesores universitarios somos “**trabajadores**”, y en su oportunidad nuestro patrono, la Universidad convino en todos y cada uno de los temas antes recontados, se trata de una relación de trabajo y como tal se encuentra protegida constitucionalmente. Los “**Fondos**” dentro del régimen jubilatorio del sector universitario se convirtieron, por una parte, en **fundamento financiero del régimen jubilatorio y pensional**, con las fallas y deficiencias del momento, no hubo una decisión actuarial correcta en cuanto a la cuantía de los aportes; pero por otra parte acumularon una experiencia, si bien la contribución al pago de las jubilaciones y pensiones no ha sido total, más si muy parcial, **su evolución permitió que se incorporaran además, una vez con criterio de inversión social y otras con criterio de aporte a la inversión social**, a los “**finés sociales**” previstos en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, generando una serie de soluciones que vienen dando respuesta, de alguna manera, **a la garantía de la salud, por ejemplo, que es parte de la Seguridad Social**, prevista ésta como un servicio público de carácter no lucrativo. Esto tiene una consecuencia constitucional, y es que tal como lo dispone el artículo 89 de la carta magna, al ser considerado el trabajo como un hecho social, y los profesores universitarios somos trabajadores, el Estado debe darle protección a este hecho social, por ello el constituyente dispuso que la **Ley**, la

cual como acto normativo se encuentra por debajo de la Constitución, debe disponer lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras, y se constitucionalizó los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, al prohibirle a la materialización de la función legislativa, que es la Ley, alterar la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, es más al disponer que en las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias. Esto conduce a reflexionar sobre los beneficios laborales alcanzados en el sector universitario y por supuesto a observar nuestra realidad. Aquí **estamos en presencia de una argumentación, que no es nueva**, es una argumentación para defender lo que hasta ahora se ha logrado, acá no estamos en presencia solo del Derecho a la Seguridad Social, derecho humano y social fundamental, para todos los venezolanos residentes y extranjeros legalmente residentes, sino que esto trasciende al Derecho al Trabajo y con él al Trabajo como Hecho Social, a la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, a la negociación colectiva y por ende la Convención Colectiva que ampara a todos los trabajadores.

En este estado de la argumentación, resulta pertinente advertir que la consagración del modelo de Estado tal como está previsto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esto es el **Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia**, ha obligado a su interpretación por el máximo intérprete, así, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha generado diversas decisiones que apuntan a afirmar por ejemplo, que “...**la igualdad en un Estado Social no puede ser interpretada formalmente, sino teniendo en cuenta la situación real de los afectados**”. En Sentencia N° 790 del 11 de abril de 2002, sobre el Trabajo como Hecho Social, se recoge lo siguiente:

“...La Constitución de 1999 pretende reforzar las conquistas que --de forma progresiva-- se han alcanzado en nuestro país, en el régimen jurídico del trabajo, tanto público como privado, dada la universalidad de los derechos fundamentales y su condición expansiva, que no excluye, sino por el contrario, integra, a grupos o comunidades en el disfrute de éstos, y que viene a sumarse al poco más de medio centenar de Convenios Internacionales del Trabajo que se han suscrito; en especial, los relativos a la libertad del trabajo (Convenios N° 29 de 1930 y 105 de 1957, sobre el trabajo forzoso u obligatorio) a la igualdad (Convenios número 100, sobre igualdad de remuneración, 1951, y número 111, sobre la discriminación- empleo y ocupación-, 1958) y a la libertad sindical (Convenios número 87, sobre la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948, y número 98, sobre el derecho de sindicación y protección colectiva, 1949), así como los demás convenios que cubren una amplia gama de materias, que van desde el empleo, política social, administración del trabajo, relaciones profesionales, condiciones de trabajo, hasta la seguridad social).



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

Apunta esta Sala, que **la intención manifiesta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) es la de consagrar una serie de principios y derechos (Artículos 87 al 97), que procuran resguardar un ámbito de seguridad para los trabajadores, indistintamente del régimen al cual estén sometidos, por cuanto no establece distinción alguna;** incluso, en el caso del derecho a la negociación colectiva o del derecho a la huelga (Artículos 96 y 97), se niega expresamente la posibilidad de tratamientos diferenciales, al precisar, reforzando lo obvio, que todos los trabajadores y las trabajadoras del sector público y privado gozan de los mismo derechos.

De allí que, el derecho al trabajo haya sido considerado en nuestra Constitución como un hecho social, al ser el conductor a través del cual el Estado puede perfeccionarse y brindar una mayor satisfacción al conglomerado social, y la tutela protectora al trabajador de cualquier clase, se convierte en uno de los pilares que sostiene el derecho social constitucional” (Subrayado y resaltado nuestro)

Por si fuera poco, en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS correspondiente al Decreto N° 6.243, de fecha 22 de julio de 2008, Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, se recoge lo siguiente:

“No obstante, **un Estado Social no puede pretender interpretarse de manera formal, sino en atención a la situación real de los destinatarios del derecho** (los ciudadanos), haciendo que los postulados sean materialmente aplicables, amparando a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. Tal cobertura abarca a la seguridad social como garantía de un estándar de vida aceptable para todos los ciudadanos en condiciones de equidad. De esta forma nuestra Constitución obliga al estado en todas sus manifestaciones a ceñir su actuación, a principios legales y sociales.” (Subrayado y resaltado nuestro)

Ahora se trata de replantear una política universitaria venezolana integral, con absoluto respeto a los temas de seguridad social, que permitan reivindicar las favorables experiencias de nuestro sector en el área de seguridad social. Es la hora de reflexionar sobre la actividad de los Fondos vinculadas a planes, estrategias y alianzas relacionadas con la seguridad social, en temas tan sensibles como lo es la salud, que debe ser garantizada dentro del Derecho a la Seguridad Social.

No se trata, pues de pretender quedar aprisionados en fórmulas legislativas concretas, violando intereses superiores, creando privilegios y discriminaciones. Se trata de asimilar el hecho de que por muy cambiantes que sean las circunstancias, siempre se podrán inspirar soluciones sin el desconocimiento de las realidades históricas, provocar los cambios con el contenido flexible que no viole lo establecido en la Constitución. Dicho en otras palabras, la interpretación de los recién constitucionalizados principios (intangibilidad y progresividad) debe entenderse como el freno a las modificaciones irracionales a los derechos y beneficios existentes, como de la posibilidad del avance lógico de la disciplina en procura de la mayor y mejor protección del trabajador.

La situación, que se acaba de describir, fue por distintos caminos, pero con un solo fin, la metodología utilizada por los distintos fondos de jubilaciones y pensiones en Venezuela. Después de la disposición del CNU de 1976, cada fondo empezó a aplicar lo que creía que era lo correcto con la consecuencia de no realizar los estudios actuariales correspondientes. Para las universidades era imperativo crear esa figura dado que se avizoraba que en algún momento iba a existir la necesidad de crear estos fondos para poder financiar un sistema de pensiones y jubilaciones.

### **Conclusión del Capítulo I:**

En Venezuela, los Fondos de jubilaciones y pensiones de las universidades nacionales nacieron como resultado de una lucha gremial, lo cual hizo énfasis en el proceso de previsión social. Corresponde este papel pionero a los fondos universitarios, quienes antes que cualquier institución en el país estrenaron el proceso de lo que significaba una previsión que permitiera proveer a futuro la cancelación del pago de las jubilaciones y pensiones por taquilla propia. Sin embargo, el origen que fue hecho absolutamente de buena fe, no tomó en cuenta los estudios actuariales, ya que la pauta dictada por el CNU de 1976 no hizo hincapié en ella. Al dejarlo libre cada Consejo Universitario estableció estrategias donde los cálculos fueron distintos y se manifestó en proceso en los cuales cada universidad tenía fines diversos tanto para el aporte personal como el aporte institucional, así como diferencias en su objeto. Sin embargo, siempre se consideró parte de los sistemas de previsión social del profesorado conjuntamente con las cajas de ahorros y los sistemas de salud del profesorado universitario. Esta interpretación se mantuvo inalterable desde 1976 hasta el 2008, cuándo el MPPEU a través del CNU interviene en esta política (ver Capítulo II). En todo caso, los fondos fueron, son y serán patrimonio de todos los docentes que contribuyeron a su capitalización colectiva, contribuyendo con un mínimo de 25 años a soportarlo con un aporte modesto, pero constante durante todos esos años

## CAPÍTULO II

### Postura Oficial del Ejecutivo Nacional con respecto a Seguridad Social desde el año 1976 hasta el año 2013

#### **II.1 Período 1976 -2007.**

##### **Ministro de Educación Prof. Luis Manuel Peñalver al Prof. Samuel Moncada.**

El Ejecutivo Nacional avaló la dinámica que plantearon las distintas universidades del país con respecto a los procesos de previsión seguridad social relativa al pago de jubilaciones y pensiones y gastos de salud. En efecto, los fondos comenzaron a crearse en todo el país y se plantearon un sistema de aportes, mediante los cuales los aportes personales eran dados por el profesor y los aportes institucionales eran dados por el Ejecutivo Nacional. La forma de la transferencia del Ejecutivo Nacional era por la vía aportes dados por la Universidad de Carabobo previamente presupuestados y solicitados al Ejecutivo a través de los mecanismos de rigor. El Ejecutivo sancionaba la Ley de Presupuesto durante todos esos años y avalaba, con esa ley, el funcionamiento de estos fondos como mecanismo de previsión social. La forma como nacieron absolutamente heterogénea no fue problema para el aval que dio el Ejecutivo Nacional y el Poder Legislativo con respecto a estos Fondos. Y es así como nacen ellos con distintos porcentajes en cada fondo generalmente igualitarios (el porcentaje que pagan los profesores era igual al que pagaba la universidad a través del ejecutivo) con excepción de la Universidad de Oriente (10% aporte Institucional y 6% aporte personal), La Universidad del Zulia (2% aporte Institucional y 4% aporte personal), Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (7% aporte Institucional y 5% aporte personal) y la Universidad Nacional Experimental de Guayana (6% aporte Institucional y 3% aporte personal), las cuales a través de las debidas diligencias por ajustes presupuestarias lograron un aporte mayor que el personal. Esta situación se mantuvo inalterable reconocida por cada ministro desde el año 1976 hasta el año 2002, en nuestro caso el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, desde 1986, fecha de nacimiento, hasta el referido año. Inclusive durante el período 2003-2008, el ejecutivo de facto reconoció el “status-quo” de las universidades venezolanas en cuanto a sus fondos de jubilaciones y pensiones, ya que durante esos 5 años siguió pagando los aportes patronales tanto de los profesores activos como jubilados, aunque ya se había promulgado la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la cual obviamente causa un impacto importante en la situación antes indicada.

## II.2 Período 2007-2010.

**Ministro de Educación Superior Prof. Luis Acuña.**

### **La pérdida del 62% de los aportes de los Fondos (Docentes Jubilados)**

La característica de este período es la irrupción de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la cual entra en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2002, introduciendo novedades que tienen que ver con una adecuación de un sistema de seguridad social integral válido para todos los venezolanos. Esa misma ley establece un proceso de transición en la cual todos los regímenes anteriores, hechos por cada organismo estatal, se consideraban preexistentes. Un primer inventario arrojaba 702 regímenes preexistentes y cerca 306 fondos en el país, los cuales hoy en día han disminuido en forma notoria y notable. Estos regímenes, en su inmensa mayoría, asumidos por el estado venezolano, son los que en la actualidad constituyen el inventario de los regímenes preexistentes y de los cuales los fondos de jubilaciones y pensiones en teoría forman parte de ello.

A raíz de la aprobación de esa ley surgieron distintas interpretaciones con respecto a lo que se iba a hacer con los Fondos de Jubilaciones y Pensiones universitarios. La mayoría de las universidades interpretaron que no pertenecían a ese Sistema, que su sistema seguía siendo el mismo, que les era propio y por ende, los profesores activos y jubilados siguieron cotizando al sistema. Es de hacer notar que la LOSSS indica con respecto al trabajador pasivo lo siguiente:

#### **Derechos adquiridos**

**Artículo 117:** El Estado garantiza la vigencia y el respeto a los derechos adquiridos a través del pago oportuno y completo de las pensiones y jubilaciones a los pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y, por otros regímenes de jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, que hayan cumplido con los requisitos establecidos para obtener la jubilación o pensión antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, en los términos y condiciones que fueron adquiridos, hasta la extinción de los derechos del último sobreviviente, a cargo del órgano que otorgó el beneficio y de los fondos, si los hubiere, y estén en capacidad financiera total o parcialmente, en caso contrario a cargo del Fisco Nacional a través del órgano otorgante. Las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su régimen, quedan exceptuadas de contribución o cotización alguna, **salvo que continúen desempeñando actividades remuneradas.** (Subrayado y resaltado nuestro)

Sin embargo, pese al concepto antes descrito y dado que una inmensa cantidad de profesores jubilados continúan trabajando, las universidades interpretaron que se les debía seguir haciendo esta retención y que a su vez el estado venezolano debía seguir contribuyendo. Tanto fue así que la

OPSU, el CNU y todas las universidades presupuestaron el aporte patronal, pese a las necesidades presupuestarias de estos organismos de educación superior. Es decir, durante 6 años se mantuvo, tanto por un lado, la retención al profesor como por otro lado el aporte del estado venezolano a los fondos de jubilaciones y pensiones. Se reconocía entonces, que estos fondos realmente pertenecían al sistema de previsión social de los profesores universitarios y se mantenía la discusión, si estaban adscritos o no a la LOSSS, en todo caso, el propio estado lo reconoció cuando mantuvo por seis años este tipo de aporte.

En el año 2008, se produjo un debate nacional acerca de si los fondos de jubilaciones y pensiones debían seguir cobrando y si eran aplicables en el marco de la LOSSS. Esa discusión fue dirigida por el ministro Luis Acuña, quien observó que el estado venezolano estaba pagando el 100% de las jubilaciones y habría que discutir el carácter de los fondos de jubilaciones y pensiones y si estos pertenecían o no a la LOSSS. Esto produjo una disposición en el CNU que cambió la estabilidad de estos procesos con base a la interpretación que dio la consultoría jurídica del CNU a la LOSSS, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.004 de fecha 28/08/2008, resolución 082 de fecha 06 de agosto de 2008, la cual vamos a reproducir textualmente:

- *“Que las Universidades Nacionales, desapliquen de inmediato los Estatutos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación, eliminando la obligación del Personal Jubilado de seguir cotizando o contribuyendo con el mencionado fondo, adecuando así el estatuto al mandato de la Ley de Seguridad Social.*
- *Que las Universidades Nacionales, cesen en el descuento por aporte a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación Jubilados.*
- *Que las Universidades Nacionales acuerden con los Fondos de Jubilaciones y Pensiones la reforma de los estatutos, de manera que permita reintegrar, tanto a los Profesores, como a la propia Universidad los aportes realizados, a partir de enero de 2003.”*

Así mismo y como consecuencia de esta disposición, de acuerdo a la resolución N° 3115 de fecha 26/08/2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.004 de fecha 28/08/2008, es nombrada una comisión con el fin de que se inicie un estudio profundo, con relación a la legalidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones de las Universidades Nacionales. Dicha Comisión quedó integrada por: Dr. Antonio Castejón, Director, Oficina de Planificación del Sector Universitario, - Coordinador; Dr. José Lorenzo Rodríguez, Asesor Jurídico del Consejo Nacional de Universidades; Dr. Héctor Acosta, Representante de la Asamblea Nacional ante el CNU; Dra. Cecilia Carlota García Arocha, Rectora, Universidad Central de Venezuela; Dra. María Luisa Aguilar de Maldonado, Rectora, Universidad de Carabobo; Dr. Luis Marín Ramírez, Rector, Universidad Pedagógica Experimental Libertador; Dra. Rita Elena Añez, Rectora, Universidad Nacional Politécnica Antonio José de Sucre; Dr. Freddy

Castillo Castellanos, Rector, Universidad Nacional Experimental del Yaracuy; Dr. Luis Gallardo, Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos.

Luego de esta disposición, se obligó a los fondos a cesar en sus aportes personales y patronales, traduciéndose esto en un fuerte impacto económico. Los profesores jubilados dejaron de contribuir y por ende los aportes institucionales que dejaron de recibirse redujeron cerca del 66% el aporte a capital de estos fondos. Esto en función de que un profesor se jubila en el máximo escalafón (titular) y en la mayoría de los casos a dedicación exclusiva. En este sentido la institución universitaria “pierde” un significativo número de profesionales calificados. Mientras que los profesores activos comienzan en la categoría de instructor, van a ascendiendo en función en la escala prevista en la Ley de Universidades, generalmente ingresan a la institución como convencionales y según sus intereses comienza el desarrollo de su carrera. Esta situación trajo un cataclismo financiero hacia todos los fondos del país, quienes tuvieron que redimensionar sus estrategias y redoblar sus esfuerzos.

La comisión antes mencionada se instaló y nombró una subcomisión coordinada por el Prof. Antonio Castejón e integrada por el Dr. José Canelón, asistente ejecutivo del Ministro, Dr. José Lorenzo Rodríguez, Consultor Jurídico del CNU; Dr. José Ángel Ferreira, Vicerrector Administrativo y Presidente de FOPEDIUC; Dr. Juan Pachas Lituma, Consultor Jurídico de FOPEDIUC, Dr. Absalón Méndez, Experto en Seguridad Social y Dr. Héctor Acosta, representante de la Asamblea Nacional ante el CNU; quien se encargó de elaborar un borrador de trabajo acerca del futuro de estos fondos. La subcomisión orientó su trabajo hacia la previsión social del profesor universitario, para ello se creó el Proyecto SAM-OPSU (**ver anexo N° 2**). El Prof. Antonio Castejón se reunió con la directiva de los Fondos a nivel nacional, agrupadas en el caso de los docentes en la Coordinadora de Fondo de Jubilaciones y Pensiones de las Universidades Nacionales (FONDUNIVE) donde se planteó esta iniciativa. En ella se observa justamente que se mantenían los Fondos de Jubilaciones y Pensiones como fondos que contribuían en el régimen actual y luego se desprendían en un Fondo Voluntario de Previsión Social el cual atendería al Adulto Mayor. Este proceso fue avalado por la gestión del Prof. Luis Acuña como Ministro de Educación Superior. Por otro lado, los fondos a nivel nacional asumieron el papel de trabajo como una política y así lo hicieron ver en los distintos boletines nacionales (**ver anexo N° 3**). El Prof. Antonio Castejón incorpora las conclusiones de este informe como punto de cuenta para el ministro Acuña, pero se produce el cambio de ministro y es sustituido por el Prof. Edgardo Ramírez en el año 2010.

Es de hacer notar, que las decisiones del Prof. Luis Acuña, fueron soportadas en base a un informe presentado por la consultoría jurídica del CNU, este informe fue realizado en el marco de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y simplemente colocó al día la materia de los aportes de los docentes jubilados (medida que se tomó en forma taxativa sin revisar que efectivamente todos

aquellos que seguían obteniendo ingresos debían seguir cotizando a los fondos) se interpretó a nivel nacional que debían cesar los aportes a los fondos y de paso se nombró la comisión del CNU correspondiente que debía revisar el futuro de los fondos de jubilaciones y pensiones. En ningún momento el Prof. Luis Acuña planteó la “disolución y liquidación” de estos fondos dado que efectivamente la LOSSS transmitía una serie de elementos novedosos, los cuales obligaba a revisar los sistemas de previsión social planteados por el profesorado universitario en contra partida con los sistemas de previsión social trazados por la ley.

### **II.3 Período 2010-2011.**

#### **Ministro de Educación Superior Prof. Edgardo Ramírez.**

#### **La pérdida del 50% de los aportes de los Fondos (Profesores Activos)**

El Prof. Edgardo Ramírez viene con otra filosofía respecto a los Fondos. Esta filosofía esta contenida en el Informe Técnico Jurídico sobre la Legalidad de los Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de las Universidades Nacionales, el cual fue elaborado por el Abogado Rosalio Montero G., Consultor Jurídico del ministerio (**ver anexo N° 4**). Su tendencia daba por descontado que los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, era ilegales desde su origen, fue una figura legal especial que no estuvo atada ni a un régimen de previsión social universitario ni estaba enmarcada en la LOSSS, por ende recomienda que se proceda a su “disolución y liquidación” y la entrega del dinero correspondiente a las personas que realizaron dichos aportes. Esta posición presentada fue entregada en un CNU, aunque no sancionada por el mismo, produjo una gran confusión nacional e hizo que dos fondos interpretaran que debían liquidarse (Universidad Nacional Experimental “Simón Rodríguez” y Universidad Nacional Abierta) e hizo que otros dos dejaran de retener los aportes personales (Universidad “Simón Bolívar” y la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”).

Este polémico informe al revisarlo, presenta interpretaciones muy particulares, que inclusive fueron tomadas como base para la disolución de los fondos de la Universidad Nacional Experimental “Simón Rodríguez” y Universidad Nacional Abierta. Sin embargo, los juristas expertos en seguridad social, que han revisado este informe manifiestan que no tiene asidero legal y de esta posición son partícipes el consultor jurídico del ministerio, Dr. Guillermo Sánchez y el consultor jurídico del CNU José Lorenzo Rodríguez, este último parte fundamental de la decisión del Ministro Luis Acuña, en su momento.

La polémica decisión incluía los votos salvados de: El Rector de la Universidad de Los Andes, Mario Bonucci, la Rectora de la Universidad de Carabobo, Jessy Divo de Romero, el Rector encargado de la Universidad de Oriente, Jesús Martínez Yépez, el Rector de la Universidad Centroccidental Lisandro

Alvarado, Francesco Leone Durante, la Rectora de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre, Rita Elena Áñez, el Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Raúl Edecio López, el Rector de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, José Vicente Sánchez Frank., el Representante Profesoral de la Asamblea Nacional, Prof. Héctor Acosta. Se retiró antes de la votación la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, Cecilia García Arocha. El voto salvado de la Prof. Jessy Divo de Romero, rectora de la Universidad de Carabobo, fue en consideración a la resolución emanada de la sesión del Consejo Nacional de Universidades celebrado el 13/05/2010 (**ver anexo N° 5**).

El ministro Edgardo Ramírez en agosto del mismo año, convocó a un CNU en el lapso vacacional, donde distribuyó el informe elaborado por el Abogado Rosalio Montero (**ver anexo N° 4**) como información para ser tomado en cuenta, no fue debatido ni discutido, solo para información, con todo lo cual supone una distribución del informe por parte del ministro.

#### **II.4 Período 2012 - 2013.**

#### **Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria Prof. Marlene Yadira Córdoba**

Sale el ministro Prof. Edgardo Ramírez y entra la Prof. Marlene Yadira Córdoba. La Prof. Córdoba en su gestión como rectora sancionó el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Bolivariana de Venezuela, por lo cual sus antecedentes hacían ver que entendía los procesos de previsión social desde otro punto de vista. La Prof. Córdoba en su gestión como ministra nombra unas mesas de trabajo (**Ver anexo N° 6**) cuyas conclusiones indicaban que los Fondos de Jubilaciones y Pensiones debían ubicarse en el marco de la LOSSS y a tal efecto habían dos opciones: 1) Mantenerse como parte inherente en el régimen preexistente (cuestión que se indica más adelante) y por ende, en el momento en el cual se constituya el nuevo sistema de nacional de seguridad social, los haberes de los fondos pasarían a formar parte de este gran Fondo Nacional; o en su defecto, 2) Evolucionar, como lo dice la propia LOSSS, en un Fondo Complementario, mantenido, únicamente, por profesores universitarios, cuyo carácter sería de previsión social.

Durante el desarrollo de las mesas de trabajo, se produjo la designación del Dr. Julio César Alviárez, como Superintendente de Seguridad Social, de acuerdo al decreto N° 8935 del 02/05/2012, publicado en Gaceta Oficial N° 39.913 de fecha 02/05/2012 (**ver anexo N° 7**), quien coincide en la gran mayoría de los aspectos desarrollados en las mesas de trabajo que instaló la Prof. Marlene Yadira Córdoba. De las primeras conversaciones con él, surgió la necesidad de su asistencia al CNU, hecho que se concretó en diciembre de 2012. En su intervención dejó claro los procesos que soportaban a los fondos de jubilaciones y pensiones, el marco de la discusión que debía darse y la

imposibilidad de “disolver y liquidar” dado que “Los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de las Universidades Nacionales, son de Capitalización Colectiva, por lo cual no pueden ser liquidados.” Esto en alusión al problema que abordaba el CNU respecto a los fondos de las Universidades Nacional Abierta y Simón Rodríguez.

Luego de la Intervención, en el CNU, del Superintendente Nacional de Seguridad Social, Dr. Julio César Alviárez, se efectuó una reunión con los Fondos de Jubilaciones y Pensiones a nivel nacional, el 31/01/2013 en la Universidad Simón Bolívar, en la cual el Dr. Julio César Alviárez, ratificó esos conceptos y anunció el rol protagónico que paulatinamente iba a asumir la Superintendencia de Seguridad Social en función de las modificaciones hechas en la LOSSS. El Superintendente de Seguridad Social hablo en función de su autoridad designada en los artículos 31 y 32 de la LOSSS. En esta reunión conoció de las distintas posiciones que tuvo el ministerio con tres diferentes ministros y se comprometió que paulatinamente se establecerían políticas comunes que permitieran obtener homogeneidad en los criterios que se debían aplicar. Asimismo reconoció que a nivel de toda la administración pública existía diversidad de criterios, absolutamente distintos y heterogéneos, pero ante la presencia de la Superintendencia, esta problemática tendería a normalizarse en el año 2013.

## **II. 5 Período 2013.**

### **Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria Prof. Pedro Calzadilla**

El primer trimestre del año 2013 fue particular en la historia de Venezuela dada la situación inédita de la muerte del Presidente Hugo Chávez Frías en funciones y que obviamente hizo que la administración pública tuviera un ritmo especial en términos de solución de las problemáticas planteadas. Se instala un nuevo presidente constitucional, el cual nombra como Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria al Prof. Pedro Calzadilla, quien todavía no ha tratado la materia, pero los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a nivel nacional, han solicitado mediante comunicación escrita (**ver anexo N° 8**) audiencia para justamente establecer el futuro de estos Fondos.

## **Conclusión del Capítulo II**

En base a las descripciones realizadas se puede constatar que se han producido 5 interpretaciones distintas en torno a la previsión social del profesor universitario. Se inicia con el Ministro de Educación Luis Manuel Peñalver (1976) cuando se crean las “Pautas Reglamentarias sobre Jubilaciones y Pensiones del Profesorado de las Universidades Nacionales” y durante 26 años signados por la gestión de 15 ministros de educación se mantuvo la idea y ejecución de la previsión

social en el ámbito de la educación superior. No obstante, es a partir de la promulgación de la LOSSS el 30/12/2002, cuando se establece legalmente el instrumento que cubre la Seguridad Social en Venezuela.

Con el ministro Luis Acuña Cedeño (enero 2007-febrero 2010) se acuerda que las universidades nacionales desapliquen de manera inmediata los fondos de jubilaciones y pensiones (resolución N° 082 de fecha 06/08/2008 publicada en Gaceta oficial N° 39.004 de fecha 28/08/2008). Un nuevo ministro, Prof. Edgardo Ramírez, asume las riendas en febrero 2010, ratifica la resolución N° 082 de fecha 06/08/2008 y el artículo 119 de la LOSSS. A partir de enero 2011, asume el ministerio la Prof. Marlene Yadira Córdoba, quien en la dirección de la LOSSS, organiza “mesas de trabajo” con el objeto de producir un informe a ser presentado ante el CNU. Dada la importancia del contenido y alcance de este informe, se está a la espera de este trámite. Con el cambio de gobierno, se produce un nuevo nombramiento de ministro, el Prof. Pedro Calzadilla, a quien le fue enviada comunicación solicitando una audiencia a los fines de informarle la razón de ser de los fondos de jubilaciones y pensiones de las universidades nacionales y vislumbrar lo que pueda ser el futuro de los mismos.

Como se observa la posición del ejecutivo nacional ha sido heterogénea y en algunos casos ampliamente contradictoria con la política de seguridad social. Esa contradicción fue la causante de la interpretación o en todo caso contribuyó a la disolución de los fondos de la UNA y la UNESR, quienes utilizaron como argumento jurídico el informe del Dr. Rosalio Montero distribuido en el CNU de agosto de 2010, aunque en el acta de este CNU no sale la distribución oficial del mismo. Esta situación es alarmante dado que los entes tutelares es el CNU presidido por el Ministro y los Consejos Universitarios, presididos por sus rectores. El estado ha manifestado confusión en la aplicación de los regímenes preexistentes y es el poder electoral con la disolución del fondo del CNE donde se nota una falta absoluta de conocimiento de lo que significa deberes y derechos del régimen preexistente.

Con la publicación de la LOSSS (Gaceta Oficial N° 37.600 de fecha 30/12/2002) se crea la Superintendencia de Seguridad Social y la Tesorería de Seguridad Social, existiendo entonces un organismo de consultoría el cual, en teoría, debería ser el ente orientador para definir distintos elementos que tienen que ver con la acción diaria presente y futura de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones presentes en el país.

## CAPITULO III

### El concepto de régimen especial preexistente de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en la evolución del concepto de seguridad social en los trabajadores universitarios

#### III.1 Régimen preexistente: Concepto clave en el presente de los Fondos

Otro elemento relevante para la conformación del criterio final, **no tomado en cuenta por parte del órgano de control fiscal, con la suficiente profundidad**, es sin lugar a dudas el reconocimiento de los “**regímenes especiales preexistentes**” a la fecha de entrada en vigencia de la LOSSS, entre cuyos regímenes especiales preexistentes (702 en el país) se encuentra el “régimen especial del sector universitario”, cuyos “Fondos” forman parte de los más de 300 vigentes en el país, entre ellos el del Banco Central de Venezuela o el de PDVSA, por citar algunos. En efecto, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), antes identificada, en diferentes disposiciones reconoce los regímenes especiales preexistentes a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley, tal es el caso de la disposición contenida en el artículo 119:

“El Sistema de Seguridad Social reconoce a todos los afiliados al Seguro Social Obligatorio las cotizaciones efectuadas hasta la fecha de entrada en vigencia de las Leyes que regulen los Regímenes Prestacionales del Sistema.

El Estado garantiza a las personas que prestan servicio al sector público la cuantía de las pensiones y jubilaciones establecidas en sus respectivos **regímenes especiales preexistentes** a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley” (Subrayado y resaltado nuestro)

También la disposición contenida en el artículo 120:

“La garantía del Estado de los derechos en formación consiste en el pago oportuno y completo del monto de la jubilación o pensión a partir del momento en que la persona obtiene el derecho a la jubilación o pensión de conformidad con lo establecido en su régimen, y durará hasta la extinción de los derechos para el último sobreviviente. **El pago de la jubilación o pensión estará a cargo del organismo que otorgó el beneficio y de sus fondos para tal fin, si los hubiere, y estén en capacidad de hacerlo total o parcialmente, en caso contrario a cargo del Fisco Nacional a través del organismo otorgante**” (Subrayado y resaltado nuestro)

Así mismo la disposición contenida en el artículo 121:

**“Los regímenes especiales del sector público preexistentes** a la entrada en vigencia de la presente Ley, podrán convertirse en Regímenes Complementarios Voluntarios siempre y cuando en su financiamiento participen solo los afiliados” (Subrayado y resaltado nuestro)

De igual manera la disposición contenida en el artículo 122:

“El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y previsión social, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente Ley, designará una **Comisión Técnica de Transición** a cuyo cargo está la planificación y dirección del **proceso de transición de los regímenes jubilatorios y pensionales preexistentes al nuevo sistema**. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y previsión social emitirá el correspondiente reglamento que establecerá la integración y funciones de la Comisión Técnica de Transición.” (Subrayado y resaltado nuestro)

Por último la Disposición Final Octava:

“Todos los haberes de los fondos de los **regímenes especiales del sector público preexistentes** a la entrada en vigencia de la presente Ley, responderán en primer lugar, por las obligaciones con los actuales pensionados hasta que se extinga el derecho del último sobreviviente. La Tesorería de la Seguridad Social realizará las correspondientes auditorías a cada uno de estos fondos.” (Subrayado y resaltado nuestro)

Esto quiere decir que, a nuestro juicio, la Ley especial que regula la materia contiene previsiones específicas sobre las rutas posibles para los regímenes especiales del sector público preexistentes a la entrada en vigencia de ella, una de esas rutas es la conversión en Regímenes Complementarios Voluntarios; la otra ruta es entrar en el proceso de transición hasta su conclusión. Entre tanto, no solo se requiere completar la institucionalidad del nuevo Sistema de Seguridad Social, la creación del Instituto Nacional de Pensiones y otras Asignaciones Económicas, la Comisión Técnica de Transición, la realización de Censos y Auditorías, previstos en la Ley, sino además sancionar la Ley que regule el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, así como dictar las Reglamentaciones que correspondan, resultando que por la disposición final octava, ya reseñada, los haberes de los fondos en los regímenes especiales del sector público preexistentes a la entrada en vigencia de la Ley, responderán en primer lugar por las obligaciones con los actuales pensionados hasta que se extinga el derecho del último sobreviviente, lo que quiere decir que los

“Fondos”, bajo estudio, deben continuar sus actividades y dentro del marco de la ley, insistir en el reconocimiento de los beneficios laborales que los trabajadores del sector universitario alcanzamos con ocasión de los citados planes, estrategias y alianzas relacionadas con la seguridad social y con ocasión del establecimiento de nuestro régimen de jubilación. Por ello, debemos insistir en el planteamiento de que los haberes de estos Fondos, pasen a constituir el capital semilla para la continuación de los beneficios laborales relacionados con la seguridad social, eso sí bajo reglas claras, uniformes, sometidos a la tutela y los controles propios de la actividad.

El régimen preexistente consagrado en los artículos antes mencionados establece los deberes y los derechos históricos que tenía el profesor universitario salvaguardado hasta el último de los sobrevivientes. Esto implica, que los derechos, que incluyen el organismo que paga, la forma como se paga, condiciones en las cuales se paga, se mantienen inalterables, pero también los deberes, lo cual involucraba que el profesor debía seguir cotizando al fondo correspondiente, e inclusive, aun después de jubilarse si estaba trabajando, si estaba realizando actividades remuneradas, **aunque no fuera dentro de la universidad**, lo cual indica que la intención del legislador, era de hacer un sistema integral que iba más allá del contexto universitario. En otras palabras, la administración de los fondos quedaba bajo el ente que lo tenía adscrito, pero se entendía que esos fondos iban a seguir trabajando para en un futuro ser un fondo complementario o formar parte del sistema integral de seguridad social, **de ahí la explicación del régimen preexistente que de una u otra forma consolida un fondo que por su naturaleza no puede ser disuelto bajo ninguna circunstancia.**

### III.2 Carácter parafiscal – Capitalización Colectiva

Es de hacer notar el carácter parafiscal de estas contribuciones. Estas son contribuciones de carácter universal y por ende solo pueden ser utilizadas en bienestar colectivo. **El capital de los Fondos no puede ser liquidado, ni distribuido a terceros**, como fueron los casos ocurridos en la Universidad Nacional Abierta (UNA) , Universidad Nacional Experimental “Simón Rodríguez” (UNESR) y el Consejo Nacional Electoral (CNE) **sino que deben ser utilizados en actividades de bienestar colectivo porque así se indica en la LOSSS**. Quien lo debe utilizar, es el debate que debe darse. Si es un Fondo Voluntario, es obvio que van a ser los miembros de este fondo, es decir las universidades y si es formar parte integral del Sistema de Seguridad Social pues formará parte del capital inicial para poder desarrollar el sistema de seguridad de Venezuela.

### Conclusión del Capítulo III

El régimen preexistente ubicado en la LOSSS en el artículo 117, involucra deberes y derechos por

parte de los profesores universitarios y los entes encargados de la administración de los fondos. El régimen consagra que los que formaban parte del régimen preexistente tienen los mismos deberes y derechos de los que los disfrutaron con anterioridad y por ende deben seguir siendo ejecutados por los mismos organismos que lo hacían manteniendo los deberes y derechos hasta el momento que se constituyó el régimen preexistente. Igual situación pasa con los deberes, si cada uno de los miembros de determinado fondo hacía un aporte durante toda su vida de un determinado porcentaje de su sueldo, este debe mantenerse mientras se instala el sistema de seguridad integral nacional. Renunciar a dar este aporte, es renunciar al régimen preexistente (situación que creemos que fue lo que aconteció en la UNA, UNESR y el CNE) ya que al renunciar a los derechos también se renuncia a los deberes. Al “disolver y liquidar” se dejaría a los miembros de estos fondos en estado de indefensión dado que perderían los derechos con los cuales ellos podrían realizar el justo reclamo de sus deberes enmarcado en el régimen preexistente.

## CAPÍTULO IV

### **La misión y objeto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo ante los distintos criterios establecidos a nivel nacional por el ente tutelar correspondiente, la dinámica de la seguridad social del país y la LOSSS**

La disposición previa del año 1976, dio lugar a los fondos, pero posteriormente la aplicación de la LOSSS y sobre todo la disposición del CNU del año 2008 y del 2010 comenzaron a cambiar un poco los conceptos que se tenían de esta historia, unidos a las interpretaciones que dio el Ministerio de Educación al respecto (**ver Anexo N° 9**). En tal sentido, debemos notar en el caso del Fondo de la Universidad de Carabobo, la misión del año 2006 difiere de la misión formulada del año 2012 y quedamos en escribirla a continuación en función de esta dinámica:

#### **Misión (2006).**

*Contribuir con el pago total o parcial de las jubilaciones y pensiones de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad, a través de los aportes del estado venezolano, de los aportes mensuales de los afiliados de FOPEDIUC, de los frutos, rentas e intereses de las operaciones que realizara, conforme a la legislación y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

#### **Valores Estratégicos de la Organización:**

*Honestidad, Solidaridad, Rentabilidad y Responsabilidad*

Posteriormente y luego de la aprobación del Consejo Universitario en segunda discusión y ante la inminente aprobación en tercera discusión de la incorporación al Estatuto del Profesor Universitario de los nuevos parámetros estratégicos del Fondo en Junta Directiva N° 788 de fecha 27-11-2012, se acordó la siguiente modificación a la Misión:

***Misión (2012).***

*Colaborar con la protección social del personal docente y de investigación, mediante la administración de un fondo financiero que permita contribuir con la Universidad al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su personal docente y de investigación; así como contribuir con los programas que desarrolle con fines sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para atender las necesidades de servicios médicos, asistenciales y demás beneficios de la seguridad social del precitado personal.*

Se ampliaron los valores a cinco (5), quedando así: *Honestidad, Solidaridad, Rentabilidad, Responsabilidad y Transparencia*

Este cambio de misión entre otros aspectos, ha tenido que ver con la evolución que el objeto de Fondo ha asumido en los últimos años y que ha sido posible en función de la dinámica impuesta por la agenda nacional. Pretende preparar el camino para la decisión que en el marco de la LOSS temporalmente se tomará: Fondos Voluntarios de Previsión Social o Fondos Voluntarios para complementar jubilaciones y pensiones o parte integral del gran Fondo Nacional.

Igualmente se incorporó la Visión, tomando en cuenta los parámetros que permite la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la actual Ley de Universidades vigente.

***Visión (2012).***

*Ser una institución que contribuya al bienestar colectivo de los docentes universitarios a través de aportes y procedimientos que permitan homologar las pensiones y jubilaciones independientemente del régimen preexistente y en contribuciones en salud y previsión social que contribuyan a mejorar su calidad de vida.*

En tal sentido debemos aclarar acerca de cuál ha sido la evolución en términos históricos del artículo referente a la Contribución del Fondo, a través de la reforma estatutaria, donde **una de ellas no fue citada dentro de los instrumentos nombrados en el capítulo I**, en la Universidad de Carabobo, denominado de la siguiente forma:



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

1. En el Acta Constitutiva, registrada en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Valencia del Estado Carabobo, en fecha 05 de febrero de 1986, bajo el N° 6, Folios 1 al 5, Protocolo Primero, Tomo 7, se establecía en:

**“Artículo 3:** El objeto de la Asociación es la creación, mantenimiento, ampliación, manejo, inversión y aplicación de un fondo o patrimonio tal que, con los intereses o dividendos por el producido, permita la cancelación de las jubilaciones y pensiones a que se hagan acreedores los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo. Queda entendido que hasta tanto dicho objetivo sea alcanzado plenamente, el fondo continuará en proceso de su creación, aunque, sin perjuicio de su capital, la asociación podrá contribuir con la Universidad de Carabobo con el pago de jubilaciones y pensiones, cuando los rendimientos que produzcan sus operaciones alcancen el diez por ciento (10%) de la suma total cancelada por esos conceptos. Posteriormente la contribución de la asociación en el pago de las jubilaciones se incrementará progresivamente a medida que lo permitan sus posibilidades hasta cubrir la totalidad del pago, asumiendo plenamente tales obligaciones.”

2. En el Acta N° 21 de Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2001, registrada en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en fecha 11 de mayo de 2001, bajo el N° 17, Protocolo Primero, Tomo 8; se establecía:

**“Artículo 3.** *El objeto de FOPEDIUC es la guarda, custodia, administración e inversión de un Fondo Financiero constituido por:*

- a) *Las cotizaciones mensuales de la Universidad de Carabobo.*
- b) *Las cotizaciones mensuales de los afiliados a FOPEDIUC.*
- c) *Los frutos, rentas e intereses y cualquier otro producto de las operaciones que realice.*
- d) *Cualesquiera otros ingresos.*
- e) *Los demás bienes que adquiera por cualquier título.*

*Su propósito es aportarle a la Universidad el monto necesario para que, sin comprometer su operatividad, pueda contribuir total o parcialmente con los pagos de las jubilaciones y pensiones de los miembros del personal docente y de investigación.”*

3. Y en el Acta N° 27 de Asamblea Extraordinaria de Miembros de fecha 29 de marzo de 2006, registrada en la Oficina Principal de Registro del Estado Carabobo, en fecha 10 de octubre de 2006, bajo el N° 35, Folios 1 al 7, Protocolo Primero, Tomo 23; establece:



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

*“**Artículo 3.** El objeto de FOPEDIUC es la guarda, custodia, administración e inversión de un Fondo Financiero constituido por:*

- a) Los aportes del Estado venezolano, por sí o por conducto del Presupuesto de la Universidad de Carabobo.*
- b) Los aportes mensuales de los afiliados a FOPEDIUC, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley.*
- c) Los frutos, rentas e intereses y cualquier otro producto de las operaciones que realice.*
- d) Cualesquiera otros ingresos.*
- e) Los demás bienes que adquiera por cualquier título. Su propósito es contribuir con el pago total o parcial de las jubilaciones y pensiones de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad, en los términos previstos en el artículo siguiente, conforme a la Ley.”*

Se observa la evolución que ha tenido el Estatuto en función de dejar claro cuáles son los procesos de contribución que el Fondo ha tenido en los últimos años, así como su consolidación como un Fondo financiero. En la revisión auditada **no se hizo mención a la reforma total del estatuto de fecha 20/03/2001**. El estatuto que está plenamente vigente es la reforma parcial de fecha 26/03/2006, conductor de las políticas de contribución de FOPEDIUC.

## **Conclusión del Capítulo IV**

La discusión efectuada en las mesas de trabajo promovidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ha dejado claro que el futuro de los Fondos está ligado a la Ley Orgánica de Seguridad Social y eso ha sido plenamente aceptado por los fondos, como se puede ver en los anexos correspondientes. Sin embargo está pendiente por discutir cual debe ser el futuro de estos fondos, cual debe ser el rumbo a tomar y la ley deja abierto dos espacios. **El primero**, es inherente a que el momento en que se instale el régimen nacional de jubilaciones y pensiones en el país, homogéneo para todos, estos fondos van a formar parte del capital semilla que al efecto después de los procedimientos correspondientes se instale en el país. **El segundo**, es que se transformen en fondos voluntarios y que se discuta si el capital semilla de estos fondos, es el producto de todos estos años de esfuerzo realizado por los profesores universitarios en forma y aporte distinto según el fondo de cada universidad del país. Esta última solución es discutible, en función de que puede ser efectivamente la más justa dado que algunas universidades no aplicaron el porcentaje adecuado y las que lo realizaron lo hicieron con distintos montos (hubo esfuerzos distintos de cada institución). En el caso de que sean fondos universitarios voluntarios habría dos alternativas: **a)** hacerlo en un fondo de jubilaciones y pensiones **para** jubilaciones y pensiones, como se diseño en el proyecto SAM-OPUSU del Profesor Castejón (**ver anexo N° 2**); o por el

contrario, b) Se utiliza como Fondos Complementarios de régimen preexistente. Es decir, en algún momento, con toda seguridad colegas profesores van a tener una jubilación menor al 100%. Los universitarios tienen el tope de jubilación al salir, el 100% y los únicos que tienen asegurado esta condición son los del régimen preexistente. Si la legislación a futuro al definir el régimen, define que la jubilación va a ser al 80% (como es el caso de China y España) pues obviamente, en ese momento, habrá un diferencial entre los profesores del régimen preexistente y los profesores del nuevo. Una perspectiva que podrían tener estos fondos a futuro, es que complementen ese diferencial, en el momento en que se discuta y se implemente en el país, para que no exista diferencia entre un profesor y otro simplemente por la fecha de entrada en la universidad (ver anexo N° 6: Jubilaciones Homogéneas). A tales efectos, el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo discutió internamente e hizo una modificación al Estatuto del Profesor Universitario para validar un futuro cambio de objeto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo. Ese objeto debería ser lo suficientemente amplio y preciso para permitir las condiciones antes descritas, en el caso de sobrevivir y quedar bajo la administración universitaria. Este objeto está contenido en el artículo 321, cito:

**“Artículo 321.- En cumplimiento de la obligación que tiene la Universidad de Carabobo de dar protección a los miembros de su personal docente y de investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Universidades vigente, y en correspondencia con el régimen de jubilaciones y pensiones aquí regulado, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, ya creado, asumirá la naturaleza jurídica fundacional y tendrá por objeto **colaborar con la protección social del referido personal docente y de investigación, mediante la administración de un fondo financiero que permita contribuir con la Universidad al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su personal docente y de investigación; así como contribuir con los programas que desarrolle con fines sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para atender las necesidades de servicios médicos, asistenciales y demás beneficios de la seguridad social del precitado personal.**”** (Subrayado y resaltado nuestro)

El Consejo Universitario sancionó este artículo del Estatuto del Profesor Universitario en su sesión N° 1.679 de fecha 03/12/2012, luego de un año de discusión, representado en tres convocatorias para tal fin. El producto de este trabajo fue publicado en Gaceta Oficial Universidad de Carabobo Extraordinaria N° 551 de fecha 11/02/2013 (**ver Anexo N° 10**). Como lo escribimos anteriormente prepara el camino para la transición de este Fondo enmarcado en la LOSS

## CAPÍTULO V

### Futuro de los Fondos

El dinero, patrimonio de los fondos, efectivamente, no alcanza para pagar la nómina pasiva de las universidades del país, probablemente si se unieran para efectuar el cálculo, no pasaría, con todo su capital, de unos cuantos meses para poder contribuir al pago de las jubilaciones y pensiones. Pero lo que si debemos decir, es que esa cantidad, si es importante, en lo que respecta a la proyección de los procesos de previsión social orientados al adulto mayor. Por ejemplo, una mayor cobertura de las pólizas que la universidad maneja (las cuales su tope máximo es de Bs. 60.000,00) para todo el mundo sin discriminación de edades, con las cuales los fondos podrían contribuir a dar más y mejor cobertura necesarias para personas de mayor edad. Asimismo estos Fondos podrían contribuir con los procesos de vivienda, con prótesis, atención particular de este tipo de personas. En vez de ser fondos de jubilaciones y pensiones podrían ser Fondos para jubilados y pensionados apoyados justamente en el Fondo Voluntario que lo vio nacer. Este enlace sería interesante, dado que podría producir beneficios en la misma orientación de la cual fueron creados, formar parte del Sistema de Seguridad Social de las Universidades, enmarcados en la Ley Orgánica de Seguridad Social obviamente pendiente de su discusión.

Como dijimos anteriormente, el futuro de los fondos está enmarcado en la LOSSS, con dos opciones: permanecen en el régimen futuro o de ser un fondo de previsión social. Este último, maneja dos rumbos, o es de soportar a través de proyectos con el SAM-OPSU para el futuro de los años dorados de los profesores universitarios o es para complementar el diferencial entre los del régimen preexistente y los del régimen que definitivamente que se va a instaurar en la República. En cualquiera de las tres circunstancias, tienen un futuro, que obviamente cumple una función social. **En el primero** es para soportar el capital semilla lo que podría ser el inmenso gasto que va a tener la república con respecto al financiamiento de alta envergadura como el régimen o sistema único de seguridad social para todo el país en el caso de las jubilaciones y pensiones. **En el segundo**, si el primero resultara inviable o no sería en forma inmediata, estaríamos hablando de un uso racional de recursos que fueron formados por cada universidad que hizo las provisiones correspondientes y cada fondo tendría el capital que ganó para atender las necesidades correspondientes. **Tercero y último**, siendo fondo voluntario universitario, para complementar las pensiones y jubilaciones antes descritas (**ver anexo N° 2**).

Sin embargo, no somos nosotros los que podemos avizorar este futuro, entendemos que debe darse una discusión previa con los entes rectores: El Consejo Nacional de Universidades, los Consejos Universitarios y la Superintendencia de Seguridad Social a los fines de plantear si efectivamente estos Fondos van a formar parte del Sistema único de Seguridad Social de todos los trabajadores de Venezuela o en su defecto van a ser Fondos Voluntarios de Previsión Social. Para los profesores de

la Universidad de Carabobo y de ésta Junta Directiva **el camino tiene que ver con una orientación tanto para prestar servicios de salud como a orientar los procesos que tengan que ver con el soporte del Adulto Mayor**, pero este debate no nos compete, en lo que sí estamos absolutamente claros es de su carácter parafiscal, su capitalización universal y por ende imposible ser liquidado para ser entregado a los aportantes.

En nuestro criterio hay un activo importante que puede ayudar a la previsión social de personas que ayudaron a formarlo (cada universidad tuvo aportes distintos y por ende cada quien tiene el fondo que constituyó) y estos fondos distintos sabiamente manejados pueden ayudar a soportar lo que puede ser la vida de personas que contribuyeron durante un mínimo de 25 años. Es criterio de la actuación fiscal:

“Sin embargo, en el caso concreto de la UC, el Estado Venezolano ha asumido la responsabilidad de cancelar las jubilaciones y pensiones del personal de la UC, por cuanto el objeto del Fondo no se ha cumplido, toda vez que su aporte en el período objeto de análisis 2007-2011, solo ha representado en promedio el 1,10% del monto de la nómina pasiva, de forma que la subsistencia de esta figura jurídica en el tiempo ha resultado a todas luces ineficaz y onerosa; por consiguiente, lo adecuado y conveniente es su disolución y liquidación por las instancias competentes, así como la adaptación de la UC a las disposiciones establecidas en la LOSSS.”

Aplicando el contenido de la cita anterior, es criterio de este Fondo que no es una opción en este momento, entre otros argumentos porque eliminaría el derecho al régimen preexistente de los profesores de la Universidad de Carabobo al eliminar uno de los pocos deberes que exigía el régimen de la UC a través de su Fondo. Por ley, los docentes están obligados a seguir cotizando y a mantener lo que es su régimen preexistente. Los profesores activos al igual que sus pares jubilados deben cumplir lo que éstos cumplieron y con ello se ganan el derecho del régimen preexistente. La LOSSS es clara al respecto, sin embargo, a fin de complementar este proceso se hizo la consulta correspondiente a la Superintendencia de Seguridad Social, la cual en su **Artículo 31** señala que entre las funciones está... **“14. Evacuar las consultas que formulen los interesados en relación con esta Ley”**. Esta consulta se realizó, pero a la hora de cerrar este informe no hemos recibido la debida respuesta, por lo que sugerimos a la Contraloría General de la República acudir a este organismo para la consulta de rigor (**ver anexo N° 11**). Con respecto al porcentaje del 1,10 planteado en el criterio de la actuación fiscal, informamos que esa cifra no nos parece correcta. Por su carácter cuantitativo, procedemos a responderla en la parte II de este informe relativo a los aspectos puntuales de la actuación fiscal del equipo auditor de la CGR descrito en las próximas páginas.

## PARTE II

### Aspectos Específicos

#### Informe FOPEDIUC

#### Argumentos puntuales a la actuación fiscal del equipo auditor de la Contraloría General de la República

#### CAPITULO VI

A continuación FOPEDIUC responde a los criterios esgrimidos en la actuación fiscal del equipo CGR. A fines de facilitar la comprensión FOPEDIUC citara primero el titulo y/o argumento esgrimido por el equipo CGR y posteriormente FOPEDIUC hará las respuestas pertinentes. Es de hacer notar que esto incluirá los cuadros suministrados por el equipo CGR y los cuadros aclarados por el equipo FOPEDIUC.

#### Observación de Actuación Fiscal:

**“Desproporción cuantitativa entre los recursos que recibe FOPEDIUC de la UC por concepto de aportes (personal e institucional) y las contribuciones que asigna el Fondo a la UC.”**

**Cuadro N° 1 (Cifras según Contraloría)**  
**Análisis Comparativo Aportes / Contribuciones**  
**(Expresado en Bolívares)**

AÑOS	APORTES			CONTRIBUCIONES FONDO	APORTES/ CONTRIBUCIONES
	EMPLEADOS	UNIVERSIDAD	TOTAL		
2007	2.840.950,21	1.279.772,29	4.120.722,50	700.000,00	5,89
2008	4.726.958,58	1.919.072,34	6.646.030,92	1.500.000,00	4,43
2009	2.146.589,80	841.434,86	2.988.024,66	0,00	0,00
2010	2.160.620,20	2.107.766,56	4.269.386,76	0,00	0,00
2011	2.923.126,16	0,00	2.923.126,76	2.145.389,44	1,36
<b>TOTAL</b>	<b>14.798.245,55</b>	<b>6.148.046,05</b>	<b>20.946.291,60</b>	<b>4.345.389,44</b>	<b>4,82</b>

*Fuente: Informe Preliminar Contraloría (pág. 7)*

### **Argumento presentado por FOPEDIUC:**

El primer elemento que debemos destacar es que el cuadro contiene una descripción en la segunda columna “empleados” errada, ya que la más acertada es la de “Profesores”, pues existe un fondo para los empleados (Asociación de Jubilados y Pensionados del personal Administrativo de la Universidad de Carabobo (JUPENAUCC)), y el que nos ocupa en este trabajo es el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC)**, que para nuestros efectos denominaremos **PROFESORES**.

El segundo elemento a considerar con respecto al análisis de los aportes y contribuciones tiene que ver con las notables diferencias que existen entre las cifras reflejadas por la auditoría y las nuestras. Según nuestros registros contables en el año 2010, se realizó una contribución de Bs. 4.654.610,56 producto de una compensación enmarcada dentro de la Ley, FOPEDIUC mediante esta vía recuperó los aportes que debieron ser cancelados en un determinado momento.

En el año 2011, la utilidad cancelada fue de Bs. 2.145.389,44 (contribución año 2008) monto que coincide con nuestros registros. Es importante tomar en consideración para un análisis justo incluir las contribuciones realizadas en el año 2012, ya que el equipo auditor CGR basó su criterio en las cantidades pagadas cada año y es importante considerar que las contribuciones son transferidas a la Universidad de acuerdo a la disponibilidad sin comprometer la operatividad del Fondo. Las contribuciones en términos históricos han sido realizadas en años posteriores a su decreto cuando la Junta Directiva lo consideró oportuno para no comprometer la operatividad del Fondo. Por ende es necesario acotar que en el año 2012 se efectuaron las contribuciones del ejercicio del año 2009 por Bs. 1.479.535,37, año 2010 por Bs. 1.448.503,78 y año 2011 por Bs. 6.119.661,50, ya que el Fondo se recuperó luego del desembolso que en los años 2009 y 2010 hiciera para cumplir con la resolución del CNU de la devolución de los aportes e intereses a los profesores jubilados cuyo monto alcanzó la cantidad de Bs. 16.975.132,58.

Debemos destacar que en el año 2008, tal como se explicó en la primera parte de este informe, se dejó de percibir los aportes personales e institucionales de los profesores jubilados. Igualmente en el año 2010 a raíz de la disposición del CNU ejecutada por el Prof. Edgardo Ramírez entonces Ministro de Educación Superior se dejaron de percibir en forma unilateral e irregular los aportes institucionales de los profesores activos cuyo monto al año 2012 es de Bs. 6.977.939,57. Pese a ello podemos observar que en el año 2011 y 2012, la contribución estuvo por encima de los aportes, nuestros registros dan cuenta que en los años 2007 a 2012 se recibieron Bs. 24.229.605,24 y se contribuyeron Bs. 18.047.700,75, gracias a una sana política financiera que permitió, que estos fueran uno de los mejores años en términos de contribución en comparación con los aportes.

A continuación presentamos el cuadro donde se reflejan las cifras registradas en FOPEDIUC:

**Cuadro N° 1 (Cifras según FOPEDIUC)  
Análisis Comparativo Aportes / Contribuciones  
(Expresado en Bolívars)**

AÑOS	APORTES			CONTRIBUCIONES FONDO	APORTES/ CONTRIBUCIONES
	PROFESORES	UNIVERSIDAD	TOTAL		
2007	2.840.950,21	1.279.772,29	4.120.722,50	700.000,00	5,89
2008(*)	4.726.958,58	1.919.072,34	6.646.030,92	1.500.000,00	4,43
2009	2.146.589,80	841.434,86	2.988.024,66	0,00	0,00
2010(*)	2.160.620,20	2.107.766,56	4.269.386,76	4.654.610,56	0,92
2011	2.923.126,16	0,00	2.923.126,76	2.145.389,44	1,36
2012	3.283.313,55	0,00	3.283.313,55	9.047.700,75	0,36
<b>TOTAL</b>	<b>18.081.558,50</b>	<b>6.148.046,05</b>	<b>24.229.605,24</b>	<b>18.047.700,75</b>	<b>1,34</b>

(\*) 2008: Año que se dejó percibir aportes personales e institucionales de profesores jubilados.

(\*) 2010: Año que se dejó percibir aportes institucionales de los docentes activos.

**Fuente:** Archivos FOPEDIUC

**Nota:** El equipo auditor CGR fue informado en pleno proceso de auditoría mediante el oficio N° **JD2013/005** de fecha 04/02/2013, sobre las actas de Junta Directiva relacionadas a las contribuciones del Fondo a la Universidad: Acta N° 758 de fecha 01/12/2011, Acta N° 769 de fecha 04/06/2012, Acta N° 771 de fecha 21/06/2012 y Acta N° 776 de fecha 02/08/2012, que contienen parte de la política y los procesos de pago en el año 2012 de las contribuciones de los años 2009, 2010, 2011 (**ver anexo N° 13**).

**Observación de la Actuación Fiscal:**

- **“En el año 2010, el Fondo compensó deudas con la UC por Bs.6.800.000,00, derivadas de las contribuciones del período 2006 – 2008 cuyo saldo restante por Bs. 2.145.389,44 se canceló en el año 2011. Esta compensación de deudas documentada en Acta 713 de fecha 11/03/2010, no sólo desnaturaliza el régimen de aportes y contribuciones, sino que afectó el financiamiento de pensiones y jubilaciones, al afectar las inversiones financieras y sus rendimientos.”**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

Respecto de esta aseveración, nos permitimos una vez más destacar las importantes omisiones en las cuales incurre la actuación fiscal, en este caso el contexto de esta “compensación” y la fundamentación legal que permite la misma, afectando de esta manera el criterio tanto en lo formal como en lo material o de fondo, como antes hemos dicho. En efecto, consta de Acta de Junta Directiva N° 628 de fecha 18 de septiembre de 2007, comunicación de la entonces rectora de la Universidad de Carabobo, Prof. María Luisa Aguilar de Maldonado, la cual fue leída y tratada, acordando la Junta Directiva, elevar Consulta al Ministerio de Educación Superior, sobre esta situación, expresa la comunicación de la rectora:



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

“Ciudadano: Ingeniero Víctor Reyes Lanza. Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Personal Docente (FOPEDIUC). Presente. Me dirijo a ustedes en atención a la solicitud verbal formulada por el Prof. Juan Pachas Lituma, Consultor Jurídico de esa Institución, en cuanto a las Notas de Débito emitidas por el Departamento de Contabilidad de esta Universidad, por la suma de Setecientos Veinticuatro Millones Doscientos ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Bolívares Exactos (Bs. 724.286.418,00), por concepto de excedente en el pago de los Vebonos efectuado por la Caja Venezolana de Valores por la cancelación de los aportes y retenciones, originados de la aplicación de las normas de Homologación de los años 1998, 1999, 2000 y 2001. Al respecto es de señalar que la emisión de dichas Notas de Débito, **se efectuó a los fines de materializar la compensación entre el referido excedente y otras deudas que mantiene esta Casa de Estudios con ese Fondo, considerando para ello la “Ley que establece el Régimen para la Conciliación, Compensación y pago de Deudas entre Organismos Gubernamentales y entre éstos y los Estados y Municipios”, así como el dictamen de la Contraloría General de la República, que señala que la “compensación es un medio normal de la extinción de las obligaciones, aceptada por las distintas legislaciones civiles”, adoptada por los diferentes entes que conforman la Administración Pública de acuerdo con la mencionada Ley.** Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe. Atentamente. María Luisa Aguilar de Maldonado. Rectora. (Subrayado y resaltado nuestro) **(ver Anexo N° 12)**

Este es el antecedente de la “compensación” a la que se refiere la actuación fiscal, siendo que la importancia que reviste este antecedente, radica en el reconocimiento de la “compensación” como figura jurídica que permite la extinción de obligaciones, adoptada por diferentes entes que conforman la Administración, con sujeción a las normas legales y a las diferentes interpretaciones por órganos competentes. En efecto, el Código Civil venezolano vigente, en su Título III, De las Obligaciones, Capítulo IV, De la Extinción de las Obligaciones, Sección IV, De la Compensación, regula esta materia en las disposiciones contenidas entre los artículos 1331 a 1341 ambos inclusive, siendo la norma rectora, la primera nombrada, de la cual se lee: *“Cuando dos personas son recíprocamente deudoras, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas, del modo y en los casos siguientes.”*

La primera “compensación” que aquí presentamos como el “antecedente” de la compensación referida por la actuación fiscal bajo estudio, consistió en la interpretación que con sustento a la Ley especial, ya citada, al dictamen de la Contraloría General de la República, permitió a la Universidad de Carabobo compensar deudas relativas a aportes institucionales contra lo que fue considerado

“excedentes” por pago de VEBONOS efectuado por la Caja Venezolana de Valores, y ante el criterio de que tal pago no correspondía, provocando de parte de FOPEDIUC, la Consulta ante el Ministerio de Educación, la cual no fue evacuada. De esta manera la “compensación” referida por la actuación fiscal, se refirió a deudas por “contribuciones” contra deudas por aportes institucionales, materializando el criterio civilista de la extinción de obligaciones entre dos personas recíprocamente deudoras, sin tener que desnaturalizar por ello el régimen de aportes y contribuciones y menos aún las inversiones financieras y sus rendimientos, desde luego que se trataba de “deudas”, vale decir pasivos que de alguna manera debían ser honrados.

**Observación Actuación Fiscal:**

**“FOPEDIUC no ha cumplido la misión de asumir el pago progresivo de las pensiones y jubilaciones del personal docente y de investigación de la UC.”**

**Cuadro N° 2 (Cifras según Contraloría)  
Comparación Nómina Pasiva / Contribución  
(Expresado en Bolívares)**

Años	Nomina Pasiva	Contribuciones del Fondo	Variación Porcentual
2007	54.281.502,62	700.000,00	1,29
2008	66.991.005,52	1.500.000,00	2,24
2009	82.276.178,61	0,00	0,00
2010	83.101.736,64	0,00	0,00
2011	107.515.780,68	2.145.389,44	2,00
<b>TOTAL</b>	<b>394.166.204,07</b>	<b>4.345.389,44</b>	<b>1,10</b>

*Fuente: Informe Preliminar Contraloría (pág. 8)*

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

**Cuadro N° 2 (Cifras según FOPEDIUC)  
Comparación Nómina Pasiva / Contribución  
(Expresado en Bolívares)**

Años	Nomina Pasiva	Contribuciones Del Fondo	Variación Porcentual
2007	54.281.502,62	700.000,00	1,29
2008	66.991.005,52	1.500.000,00	2,24
2009	82.276.178,61	0,00	0,00
2010	83.101.736,64	4.654.610,56	5,60
2011	107.515.780,68	2.145.389,44	2,00
2012	-	9.047.700,75	
<b>TOTAL</b>		<b>18.047.700,75</b>	

*Fuente: Archivos FOPEDIUC*

Con respecto a los cuadros, existen diferencias notables entre las cifras presentadas en el informe y las nuestras, ya que no fue incluida la contribución del año 2010 mediante la compensación, y tampoco se consideró para el análisis el año 2012, al incluir estos montos las cifras cambian en forma significativa aunque no suficiente para cubrir la nómina.

Tal como se indica en la parte I de este informe el pago progresivo de las pensiones se establecen en el Acta constitutiva del Fondo y esta era justamente la intención inicial de sus fundadores. Con el tiempo este artículo sufrió distintas modificaciones estatutarias donde queda establecido que el objeto es contribuir, y que la misma está basada en varios parámetros los cuales a nuestra manera de ver se han venido cumpliendo. Al no tener los estudios actuariales correspondientes se entendía que los Fondos eran propios de las universidades, las cuales fueron pioneras en la creación de los mismos. Con la aplicación de la LOSSS se da una dimensión y una dinámica distinta que ha sido malentendida en el país y que ha llevado a disoluciones de fondos que pueden entrar en conflicto con la ley. Por ejemplo, el CNE el cual disolvió su fondo entrando en conflicto con la actual ley de Seguridad Social.

**Observación de la Actuación Fiscal:**  
**“Ingresos y egresos en las operaciones del FOPEDIUC”**

**Cuadro N° 3 (Cifras según Contraloría)**  
**Análisis de los Ingresos y Egresos**  
**(Expresado en Bolívars)**

Años	INGRESOS	EGRESOS	UTILIDAD	EGRESOS / INGRESOS	RENTABILIDAD ECONOMICA
2007	8.918.387,00	1.027.317,00	7.891.070,00	11,52%	8,68
2008	5.845.664,00	2.410.193,00	3.435.471,00	41,23%	2,43
2009	10.223.043,33	9.114.291,38	1.108.751,95	89,15%	1,12
2010	7.737.592,85	5.323.419,89	2.414.172,96	68,80%	1,45
2011	12.580.789,87	3.558.561,04	9.022.228,33	28,29%	3,54
<b>TOTAL</b>	<b>45.305.476,65</b>	<b>21.433.782,31</b>	<b>23.871.694,24</b>	<b>47,31</b>	<b>2,11</b>

*Fuente: Informe Preliminar Contraloría (pág. 10)*

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

Es importante señalar que el cuadro contiene cifras incorrectas en la columna de la utilidad en los años 2009 y 2011 a continuación le presentamos las correctas:

**Cuadro N° 3 (Cifras según FOPEDIUC)  
Análisis de los Ingresos y Egresos  
(Expresado en Bolívares)**

Años	INGRESOS	EGRESOS	UTILIDAD	RENTABILIDAD ECONOMICA	EGRESOS / INGRESOS
2007	8.918.387,00	1.027.317,00	7.891.070,00	8,68	11,52%
2008	5.845.664,00	2.410.193,00	3.435.471,00	2,43	41,23%
2009	11.262.032,24	9.148.410,14	2.113.622,10	1,23	81,23%
2010	7.737.592,85	5.323.419,89	2.414.172,96	1,45	68,80%
2011	13.757.996,88	3.558.561,04	10.199.435,84	3,87	25,87%
2012	11.991.811,89	3.658.403,89	8.333.408,00	3,28	30,51%
<b>TOTAL</b>	<b>59.513.484,86</b>	<b>25.126.304,96</b>	<b>34.387.179,90</b>	<b>2,36</b>	<b>42,00%</b>

*Fuente: Archivos FOPEDIUC*

**Observación Actuación Fiscal  
“Imposibilidad operativa del Fondo para cumplir su misión”**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

De este punto se hablo en la primera parte del informe. Los fondos de pensiones desde su inicio no incluyeron los cálculos actuariales correspondientes. Los fondos exitosos en el mundo como los fondos chilenos y los europeos tienen una carga del 20% de contribución para jubilarse con el 80% del sueldo, las edades de jubilación son mayores a las nuestras en el caso de Europa en su mayoría de 60 años en adelante. Era necesario para cumplir con la misión establecer procesos distintos a los contenidos en la Ley de Universidades que establecía que el tiempo de jubilación era 25 años de ejercicio o 60 años de edad con 20 años de servicio. En estos casos este concepto ***de ley ha obligado a las universidades a cumplir con estos requisitos antes indicados***, la ley orgánica de seguridad social en teoría va a tomar las variables que tienen que ver con la edad de las personas para decidir, en ese momento, no solo si los Fondos estarían por cumplir su misión sino que la Tesorería de Seguridad Social, cuando le corresponda administrar los mismos podrá tener posibilidad de hacerlo haciendo un cambio en el sistema. A esto se le suma la situación especial de los años 2008 y 2010, donde los Fondos a nivel nacional perdieron parte importante de sus aportes al patrimonio.

**Observación Actuación Fiscal  
“Utilidades y aportes del FOPEDIUC”**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

En lo relativo a la aplicación del artículo 4 de la última reforma de fecha 10 de octubre 2006, el Fondo no había activado este artículo, el cual a partir del 2012 se activo y se tomaron las

previsiones en el primer semestre para cumplir con lo establecido, se anexa comunicación notificando a la U.C. de la contribución a entregar.

A través del oficio N° JD2012/789/125 de fecha 12/12/2012 (**ver anexo N° 14**) dirigido a la ciudadana rectora de la Universidad de Carabobo donde se aplica el artículo 4. Para el ejercicio económico del año 2012 se aprobó una contribución por un monto estimado de Bs.3.000.000,00. Esta estimación fue tomada por la Universidad e incluida en su presupuesto del año 2013 y así quedó como ingreso en ese ejercicio para ser aplicada para jubilaciones y pensiones. Sin embargo, en el transcurso del ejercicio, la cantidad presupuestada podría aumentar, luego de la auditoría externa recurrente, realizada todos los años en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en consecuencia FOPEDIUC realizará el ajuste correspondiente para entregar una cantidad mayor a la Universidad. En todo caso, el espíritu del artículo 4 estatutario comenzó a ser aplicado en el año 2012 con incidencia en el año 2013.

### Observación de la Actuación Fiscal

**Cuadro N° 4 (Cifras según Contraloría)  
Movimiento del Decreto y Pago de Contribuciones  
(Expresado en Bolívares)**

Años	Contribución		Saldo Adeudado	Retraso (Años)
	Decretada	Pagada		
2007	(1) 2.000.000,00	(2) 700.000,00	1.300.000,00	-
2008	(3) 2.000.000,00	(4) 1.500.000,00	1.800.000,00	1
2009	0,00	0,00		-
2010	(5) 2.000.000,00	0,00	(7) 2.145.389,44	2
	(6) 3.000.000,00			1
2011	0,00	2.145.389,44	0,00	-
<b>Total</b>	<b>9.000.000,00</b>	<b>4.345.389,44</b>	<b>0,00</b>	<b>-</b>

- (1) Contribución decretada en años anteriores con base a la utilidad neta del año 2005.
- (2) Primer pago de la contribución correspondiente al ejercicio 2005.
- (3) Contribución decretada con base a la utilidad neta del año 2006.
- (4) Bs.1.300.000,00 correspondiente al segundo pago del año 2005 y Bs. 200.000,00 del año 2006.
- (5) Contribución decretada con base a la utilidad neta del año 2007.
- (6) Contribución decretada con base a la utilidad neta del año 2008.
- (7) Pago de la contribución adeudada años anteriores.

*Fuente: Informe Preliminar Contraloría (pág. 12)*

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

**Cuadro N° 4 (Cifras según FOPEDIUC)  
Movimiento del Decreto y Pago de Contribuciones  
(Expresado en Bolívares)**

<b>Años</b>	<b>Contribución Decretada</b>	<b>Contribución Pagada</b>
2007	2.000.000,00 <sup>(1)</sup>	700.000,00 <sup>(2)</sup>
2008	3.000.000,00 <sup>(3)</sup>	1.500.000,00 <sup>(4)</sup>
2009	1.479.535,47 <sup>(5)</sup>	0,00
2010	1.448.503,78 <sup>(6)</sup>	4.654.610,56 <sup>(7)</sup>
2011	6.119.661,50 <sup>(8)</sup>	2.145.389,44 <sup>(9)</sup>
2012	3.000.000,00 <sup>(10)</sup>	9.047.700,75 <sup>(11)</sup>
<b>Total</b>	<b>17.047.700,75</b>	<b>18.047.700,75</b>

- (1) Contribución decretada de la utilidad año 2007.
- (2) Primer pago contribución año 2005.
- (3) Contribución decretada de la utilidad año 2008.
- (4) Pago de la Contribución del año 2005 y primer pago Contribución año 2006.
- (5) Contribución decretada año 2009.
- (6) Contribución decretada año 2010.
- (7) Contribución vía compensación de los años 2006 y 2007, primera parte de la Contribución año 2008.
- (8) Contribución decretada año 2011.
- (9) Pago Contribución año 2008.
- (10) Contribución decretada año 2012.
- (11) Contribución pagada de los años 2009, 2010 y 2011

**Fuente:** Archivos FOPEDIUC

Sin embargo, es oportuno aclarar que tenemos diferencias con respecto a los criterios utilizados en el cuadro N° 4 con respecto a las cifras presentadas entre la Contraloría y FOPEDIUC. Lo que se llama “años retrasados” de la contribución de FOPEDIUC, se observan notables diferencias entre los montos decretados y pagados, debido a que lo que se decreta en un año se paga en el año siguiente luego de los ajustes correspondientes. Asimismo, esta estimación se hace en base a la utilidad estimada en el artículo 4, que obviamente con la dinámica acaecida con la pérdida de los aportes (institucional y personal) de los jubilados en el año 2008 y en el 2010 con la pérdida de los aportes (institucionales) de los profesores activos, esto aunado a la crisis bancaria y las de las casas de bolsa, pese a esto la relación entre las contribuciones decretadas y pagadas está muy cercana a la realidad.

La Junta Directiva ha mantenido una política de contribución desde un 60% a un 70% de la utilidad como se refleja en el siguiente cuadro:



**FOPEDIUC**

Fondo de Jubilaciones y Pensiones  
del Personal Docente y de Investigación  
de la Universidad de Carabobo

**Cuadro N° 4.A**  
**(Información Complementaria FOPEDIUC)**  
**Utilidad/Contribución/Porcentaje**

<b>Años</b>	<b>Utilidad</b>	<b>Contribución</b>	<b>Porcentaje</b>
2000	883.882,68	583.717,87	66,04%
2001	1.380.317,00	966.221,90	70,00%
2002	4.112.031,00	2.878.421,70	70,00%
2003	4.201.689,25	2.941.182,48	70,00%
2004	4.874.104,64	4.874.104,64	100,00%
2005	3.019.780,00	2.000.000,00	66,23%
2006	3.588.593,00	2.000.000,00	55,74%
2007	7.891.069,64	2.000.000,00	25,35%
2008	3.435.472,12	3.000.000,00	87,33%
2009	2.113.622,10	1.479.535,47	70,00%
2010	2.414.172,96	1.448.503,78	60,00%
2011	10.199.435,84	6.119.661,50	60,00%
<b>Totales</b>	<b>48.114.170,23</b>	<b>30.291.349,34</b>	<b>62,95%</b>

*Fuente: Archivos FOPEDIUC*

Con respecto a la política de las contribuciones debemos aclarar que ésta ha sido dada en función de porcentajes y a criterio de la Junta Directiva, acorde a las previsiones estatutarias. Sin embargo, luego de las situaciones descritas, la Junta Directiva tomó decisiones en función de la dinámica económica imperante.

Al observar el análisis comparativo, desde el año 2000 al 2011, vemos la utilidad y la contribución que tiene un promedio de 62,95% en los últimos años, está por el orden de Bs.30.291.349,34. En la Junta Directiva se ha mantenido bastante estable el criterio dentro del orden del 70%, pero a partir del 2010/2011 producto del proceso de las expectativas del futuro de los fondos así como del trabajo en las mesas de trabajo se adoptó un criterio del 60% anual, vigente actualmente.

**Observación de la Actuación Fiscal:**

**Cuadro N° 5 (Cifras según Contraloría)  
Análisis Comparativo: Utilidad y Contribución  
(Expresado en Bolívares)**

Utilidad		Contribución
Años	Monto	
2006	3.588.593,00	N/D
2007	7.891.069,64	700.000,00
2008	3.435.472,12	1.500.000,00
2009	2.113.622,10	0,00
2010	2.414.172,96	0,00
2011	10.199.435,84	2.145.389,44
<b>Total</b>	<b>29.642.365,66</b>	<b>4.345.389,44</b>

*Fuente: Informe Preliminar Contraloría (pág. 13)*

La diferencia que existe entre nuestros cuadros y el del equipo CGR es por el criterio que se tomó con respecto a lo pagado, ya que no existe una claridad con respecto a los años, en el caso nuestro es lo causado y toma en cuenta las compensaciones. Este dinero fue cancelado a la U.C. por la vía de la compensación dado a que nunca mandó los recursos. Así lo reconoció la U.C. y así lo reconocimos en las actas firmadas. De ahí nosotros colocamos el año 2012 porque transferimos en ese año las contribuciones 2010 y 2011. En los estatutos no se establece el período para realizar la contribución por el contrario se hace hincapié en la salud financiera, cuando el Fondo ha considerado que tiene un momento económico para cancelar se ha realizado las contribuciones. En los últimos años, el impacto negativo que ha significado el no aporte de los profesores jubilados, obviamente ha generado problemas en el flujo de fondos y cuando ha tenido disponibilidad a realizado la cancelación correspondiente.

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

**Cuadro No. 5 (Cifras según FOPEDIUC)  
Análisis Comparativo: Utilidad y Contribución  
(Expresado en Bolívares)**

Años	Utilidad	Contribuciones del Fondo
2006	3.588.593,00	1.974.104,64
2007	7.891.069,64	700.000,00
2008	3.435.472,12	1.500.000,00
2009	2.113.622,10	0,00
2010	2.414.172,96	4.654.610,56
2011	10.199.435,84	2.145.389,44
2012	8.333.408,17	9.047.700,75
<b>TOTAL</b>	<b>37.975.773,83</b>	<b>18.047.700,75</b>

*Fuente: Archivos FOPEDIUC*

**Observación de la Actuación Fiscal  
"Comportamiento Patrimonial"**

**Cuadro N° 6. (Cifras según Contraloría)  
Análisis Comparativo: Patrimonio, Utilidades y Nómina Pasiva  
(Expresado en Bolívares)**

Años	2007	2008	2009	2010	2011
<b>Patrimonio del Fondo</b>	35.526.715,00	34.962.188,00	54.235.918,00	56.025.657,00	71.665.565,00
<b>Utilidades del Fondo</b>	7.891.069,64	3.435.472,12	2.113.622,10	2.414.172,96	10.199.435,84
<b>Nomina Pasiva por la UC</b>	54.281.502,62	66.991.005,52	82.276.178,61	83.101.736,64	105.515.780,68

*Fuente: Informe Preliminar (pág. 13)*

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

En el mercado financiero nacional, las inversiones a corto plazo, son las de menor rendimiento. Las inversiones a mediano y largo plazo en Venezuela, son casi inexistentes y su rendimiento es escaso, muy por debajo de la inflación. Los títulos valores son instrumentos de ahorro a largo plazo, por cuanto las obligaciones se causan a largo plazo. La protección de la moneda nacional se podía lograr con inversiones en moneda dura, pero, eso no es posible en la actualidad, salvo por la vía de deuda pública nominada en moneda extranjera. Las inversiones inmobiliarias tienen alto riesgo en la Venezuela actual. Otorgar créditos con garantía hipotecaria o prendaria es un mecanismo de

inversión que, en la actualidad, rinde más que la colocación de dinero a la vista, mediano o largo plazo. No debemos confundir Régimen de jubilaciones y Pensiones con Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Las posibilidades de hacer inversiones en la bolsa de valores han desaparecido en el país posterior a las intervenciones de las casas de bolsa en el año 2011, lo cual se tradujo en problemas para los fondos financieros en términos de inversión.

### Observación de la Actuación Fiscal.

**Cuadro No. 7 (Cifras según Contraloría)**  
**Análisis Comparativo: Inversiones Financieras y Nómina Pasiva**  
**(Expresado en Bolívares)**

Años	2007	2008	2009	2010	2011
Acciones	2.811.799,00	16.233.614,00	2.597.274,00	1.571.750,00	1.674.139,00
Títulos Valores (Bonos)	16.283.384,00	2.326.200,00	11.432.433,00	9.588.991,00	18.224.110,00
<b>Total</b>	<b>19.095.183,00</b>	<b>18.559.814,00</b>	<b>14.029.707,00</b>	<b>11.160.741,00</b>	<b>19.898.249,00</b>
<b>Nómina Pasiva</b>	<b>54.281.502,62</b>	<b>66.991.005,52</b>	<b>82.276.178,61</b>	<b>83.101.736,64</b>	<b>107.515.780,68</b>

*Fuente: Informe Preliminar (pág. 14)*

### Argumento presentado por FOPEDIUC:

En primer lugar, el cuadro del Informe Preliminar del equipo CGR, contiene un error en el año 2008, ya que se invirtieron las cifras de bonos y acciones; segundo, con respecto al análisis antes señalados y las comparaciones hechas por sus funcionarios, el Fondo en sus reformas estatutarias aclara que contribuirá en el pago de jubilaciones y pensiones con un monto que la Junta Directiva decreta sin comprometer la operatividad del Fondo en el artículo 4 de su estatuto vigente.

**Cuadro No. 7 (Cifras según FOPEDIUC)  
Análisis Comparativo: Inversiones Financieras y Nómina Pasiva  
(Expresado en Bolívares)**

Años	2007	2008	2009	2010	2011
Acciones	2.811.799,00	2.326.200,00	2.597.274,00	1.571.750,00	1.674.139,00
Títulos Valores (Bonos)	16.283.384,00	16.233.614,00	11.432.433,00	9.588.991,00	18.224.110,00
<b>Total</b>	<b>19.095.183,00</b>	<b>18.559.814,00</b>	<b>14.029.707,00</b>	<b>11.160.741,00</b>	<b>19.898.249,00</b>
Nómina Pasiva	54.281.502,62	66.991.005,52	82.276.178,61	83.101.736,64	107.515.780,68

*Fuente: Archivos FOPEDIUC*

**Observaciones de la Actuación Fiscal:**

**Cuadro No. 8. (Cifras según Contraloría)  
Obligaciones por Pagar a Largo Plazo  
(Expresado en Bolívares)**

Años	2007	2008	2009	2010	2011
Aportes Empleados	13.144.517,00	17.275.065,00	276.803,00	116.957,00	0,00
Aportes U.C	13.117.120,00	17.230.607,00	10.656.270,00	10.959.316,00	4.991.260,00
<b>Total</b>	<b>26.261.637,00</b>	<b>34.505.672,00</b>	<b>10.933.073,00</b>	<b>11.076.273,00</b>	<b>4.991.260,00</b>

*Fuente: Informe Preliminar (Pág. 14)*

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

En el cuadro N° 8, se reflejan cifras incorrectas en el pasivo que corresponde a los aportes de los profesores. Es importante decir que FOPEDIUC nunca a utilizado financiamiento externo sino un pasivo que se originó de los aportes de los profesores y los aportes institucionales que correspondieron a los año 2003 al 2008 debido a la ley aprobada por la asamblea nacional (LOSSS) dic-2002 donde expresa que no se le debía retener más al personal jubilado, por lo tanto la Junta Directiva cumplió con la decisión luego de la Asamblea N° 22 de mayo 2003 (**ver anexo N° 15**) en la que se tomó la decisión de seguir recibiendo dichos aportes y posteriormente la Junta Directiva tomo la decisión de llevar todos esos aportes al pasivo y no capitalizarlos. Luego que se dejaran de recibir los aportes de los jubilados a partir de julio 2008, la Junta Directiva tomo la decisión de reclasificar los aportes de los activos de nuevo al patrimonio y a partir de ahí se empezaron a capitalizar dichos aportes, por ese motivo no están reflejados los aportes en el pasivo de los años

2009, 2010 y 2011 debido a que ya no existe dicho pasivo. En lo referente a las cuentas por cobrar es sabido que dichas cuentas están debidamente conciliadas y auditadas y reflejen los saldos correctos como se demuestra en los soportes.

Por otra parte, el registro de dicho pasivo no restringió en lo absoluto el rendimiento de las operaciones realizadas por FOPEDIUC.

**Cuadro No. 8 (Cifras según FOPEDIUC)  
Obligaciones por Pagar a Largo Plazo  
(Expresado en Bolívares)**

Años	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Aportes Docentes	13.117.260,59	17.229.549,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportes U.C	13.117.120,00	17.230.607,00	10.656.270,00	10.959.316,00	4.991.260,00	4.991.260,00	2.450.829,53
<b>Totales</b>	<b>26.234.380,59</b>	<b>34.460.156,73</b>	<b>10.656.270,00</b>	<b>10.959.316,00</b>	<b>4.991.260,00</b>	<b>4.991.260,00</b>	<b>2.450.829,53</b>

*Fuente: Archivos FOPEDIUC*

**Observaciones de la Actuación fiscal:**

**“Rendimiento insuficiente de las operaciones financieras del Fondo para atender la misión institucional”**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

La relación activo/ pasivo en las Universidades Nacionales es ligeramente superior a 1; por consiguiente, pretender que un Fondo de Jubilaciones y Pensiones asuma ese pasivo con una cotización y aporte del 3% del salario tabla y pagar pensiones equivalentes a salario integral, revela inconsistencia sobre la materia. Un 6% mensual, como capitalización, para pagar pensiones, por ejemplo, equivalentes al salario mínimo, es un porcentaje insignificante, calcúlese cuantos cotizantes a 6% mensual se requieren para pagar un pensionado a salario mínimo.

Es un porcentaje pequeño que siempre va a ayudar a contribuir y no a cancelar por taquilla propia el aporte correspondiente. Esto es una falla de origen de los fondos en el año 1976 cuando justamente el Consejo Nacional de Universidades dictó las Pautas para crear los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, nacieron sin estudios demográficos, financieros y actuariales y la cotización fue más producto de las buenas intenciones que de tecnicismos, esta conducta la repitieron todas las universidades y también planteada en todos los organismos públicos. De ahí el nacimiento de las LOSSS para poner en orden y establecer procesos a futuro que permitieran

actualizar estos procesos en términos del aporte de jubilaciones y pensiones con respecto a los Fondos.

**Observaciones de la Actuación fiscal:**

**“Riesgo en las operaciones del FOPEDIUC y préstamos al margen de su Régimen Estatutario”**

**Cuadro No. 9 (Cifras según Contraloría)  
Préstamos e Inversiones Financieras  
(Expresado en Bolívares)**

Años	2007	2008	2009	2010	2011
<b>Prestamos Por Cobrar</b>	21.653.246,00	629.980,00	883.724,48	10.346.378,93	23.573.537,80
<b>Préstamos Hipotecarios</b>	9.278.335,00	15.519.787,00	16.048.536,49	16.015.910,95	15.026.355,28
<b>Total</b>	30.931.581,00	16.149.767,00	16.932.260,97	26.362.289,88	38.599.893,08
<b>Inversiones Financieras</b>	19.095.183,00	18.559.814,00	14.029.707,00	11.160.741,00	19.898.249,00
<b>Prestamos / Inversiones %</b>	1,62	0,87	1,20	2,36	1,94

*Fuente: Informe Preliminar (Pág. 15)*

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

El Fondo de Jubilaciones y Pensiones luego de la crisis financiera de 2011 (que no permite en ese momento trabajar con mercado bursátil) ratificó su política de inversión en préstamos. En la actualidad esta comprende dos tipos de préstamos, uno con un monto máximo de Bs. 32.000,00 pagaderos a 6 años y otro con un monto máximo de Bs. 17.000,00 pagadero en un plazo máximo de un año. Estos préstamos se descuentan mensualmente vía nómina de la Universidad de Carabobo y en caso de fallecimiento del profesor lo garantiza una póliza de vida que cancela la deuda. Cabe destacar que al efectuar el descuento por nómina se imposibilita la evasión en los pagos. Por otro lado las inversiones en bonos luego de la debacle de las casas de bolsa nos obligó a mantener lo invertido en este rubro sin poder adquirir nuevas inversiones, sin embargo, los bonos son seguros fácilmente intercambiables en el mercado de valores de manera que representan para nosotros liquidez, seguridad y rentabilidad. Esta última si bien no es la más alta es lo que hoy nos ofrece el mercado venezolano ya que las entidades bancarias no están aperturando certificados de ahorro a plazo fijo y actualmente la única inversión posible para preservar el dinero en el tiempo es la inmobiliaria la cual forma parte de nuestra cartera.

Cabe destacar que los mismos tienen un piso legal en base al Art. 86 de la constitución vigente cuyo carácter social por la tasa de interés, facilidades de pago y los plazos ofrecidos garantizan una vía cercana a la seguridad social del profesor universitario.

Hay cifras incorrectas en los años 2008 al 2011 aquí le presentamos las cifras correctas:

**Cuadro N° 9 (Cifras según FOPEDIUC)  
Préstamos e Inversiones Financieras  
(Expresado en Bolívares)**

<b>Años</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
<b>Préstamos a Profesores con Garantía de las Pólizas de Seguro</b>	21.653.246,00	25.005.239,00	23.332.565,07	22.090.406,57	23.467.591,70
<b>Préstamos a Profesores con Garantía Hipotecaria</b>	9.278.335,00	15.519.787,00	16.462.146,28	16.007.431,37	15.132.301,38
<b>Sub-Total Préstamos</b>	30.931.581,00	40.525.026,00	39.794.711,35	38.097.837,94	38.599.893,08
<b>Inversiones Financieras</b>	19.127.512,23	18.586.077,41	14.055.970,69	11.187.005,64	19.924.513,13
<b>Total Préstamos e Inversiones</b>	50.059.093,23	59.111.103,41	53.850.682,04	49.284.843,58	58.524.406,21
<b>Porcentaje de Préstamos sobre el Total de Inversiones</b>	61,79	68,56	73,89	77,30	65,96

*Fuente: Archivos FOPEDIUC*

**Observaciones de la Actuación fiscal:  
"Omisión de registros auxiliares"**

**Argumentos presentados por FOPEDIUC:**

En lo que respecta a este punto podemos decir que FOPEDIUC posee los auxiliares suficientes y necesarios para monitorear y registrar adecuadamente las cuentas por cobrar a docentes, además cuenta con sistema de préstamos lo suficientemente completo y versátil para la conciliación de cuotas el cual se realiza de forma automatizada con la información de la UC y el cual cuenta con los

suficientes reportes para realizar un monitoreo completo de las cuentas por cobrar a docentes y su antigüedad. (**ver Anexo N° 16**).

**Observaciones de la Actuación fiscal:**  
**“Omisión de planes”**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

En la primera parte del capítulo **IV** se hace una reseña histórica acerca de la misión y visión así como la evolución del objeto del Fondo. En esa misión, visión y objeto del Fondo se establece hacia dónde vamos a ir, inclusive en la última modificación del estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Carabobo, prevee una amplitud según la decisión que se tome, entre los entes tutelares (CNU y Consejo Universitario), lo que va a ser el futuro estos organismos de previsión social. A nuestro criterio se han tomado decisiones estratégicas pertinentes enmarcadas en ese futuro lleno de incertidumbre, pero que tienen que tener la suficiente flexibilidad para adaptarse en términos de ley a lo que pudiera ocurrir.

En esta parte queremos hacer mención a un detalle observado por los auditores con respecto a las inversiones en términos de salud. El Fondo, está trabajando actualmente en un proyecto que tiene que ver con la prestación de servicio de salud, tipo centro de imágenes. El proyecto actualmente se está desarrollando, permite un retorno de inversión saludable para el Fondo, ya que al montar un estudio de salud, al cabo de uno a dos años retornaría la inversión tal y como lo ha ejecutado en sus políticas, el Fondo de la Universidad de Oriente, ya que posee 5 clínicas que prestan servicio a la Universidad y a terceros, gozando todos de salud financiera. En este caso, el Fondo ha entendido que puede tener inversiones rentables que produzcan retorno económico y social. Se ve como un negocio con una carga importante de responsabilidad social. Las otras inversiones que este fondo pudiera realizar en términos de mantener el dinero en el tiempo, son las inversiones inmobiliarias, siempre y cuando fueran en zonas de alta demanda, generalmente de carácter comercial. El proceso de inversiones se está realizando justamente centradas en que se mantengan el dinero en el tiempo y que repercute en beneficios a la comunidad, obviamente son inversiones saludables para el Fondo y necesarias para la Universidad.

**“Política de Inversiones”**

El mercado financiero nacional ha tenido graves problemas en los últimos años. De hecho en el año 2008, en el cual estaban dadas las condiciones para su máximo rendimiento, fue un año donde el

Fondo de Jubilaciones y Pensiones generó una utilidad que logró cubrir el 10% de la nómina pasiva de la Universidad de Carabobo. Esto se debió a que el mercado bursátil permitía hacer inversiones que al ser realizadas se obtenían grandes rendimientos. Posteriormente, el mercado financiero se cerró quedando únicamente inversiones a corto y mediano plazo de muy bajo rendimiento, por debajo de la inflación. Los Fondos, en teoría, deberían proteger sus inversiones, por la vía de moneda dura o divisas, pero eso no es posible en la actualidad por razones legales, o en su defecto en inversiones inmobiliarias debidamente garantizadas (orientadas hacia locales y oficinas que son las de menor riesgo), otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria que dependen de una nómina que al ser pagos por la propia Universidad constituye un mecanismo que rinde más que la colocación de dinero a la vista a mediano y largo plazo. Además que este tipo de préstamo está enmarcado en los principios que indica la LOSSSS, que son: Honestidad, transparencia, solidaridad, liquidez, seguridad, responsabilidad y rentabilidad; es decir, son inversiones a mediano plazo que garantizan una tasa de rentabilidad muy parecida a la que entrega la banca en la actualidad, favorecen a los profesores universitarios con préstamos a corto plazo y por otro lado, son préstamos absolutamente confiables para efectos de las políticas de inversiones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Una opción que los Fondos de Jubilaciones y Pensiones a nivel nacional están tomando y que FOPEDIUC estudia en la actualidad es la prestación de servicios de salud de carácter preventivo tales como centros de imágenes y laboratorios clínicos. Estos centros de servicios se están analizando como alternativa de inversión para producir ingresos, ya se ofrecerían a todo el colectivo universitario y personas en particular, todo esto tomando como experiencia proyectos similares a nivel nacional.

**Observaciones de la Actuación Fiscal:**  
**“Criterio amplio de Seguridad Social y Limitación misional del Fondo”**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

Justamente el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, plantea que los Fondos de Seguridad Social son homogéneos y que integran el Sistema de Seguridad Social. En los últimos años el dinero para los Fondos a brindado aporte al ramo de la Salud. En nuestro criterio si se pueden dar para gastos de salud dado que las partidas presupuestarias son las mismas y que forman parte de los procesos de seguridad social establecida en el referido artículo. Mientras no se defina que rumbo en la LOSSSS va a tomar los Fondos siempre se planeará la controversia entre su origen y la posterior aplicación de la LOSSSS. Como anteriormente se explicó, los caminos orientan a la previsión social, la cual en el caso de salud es la más natural y conveniente.

#### **Observaciones de la Actuación Fiscal:**

##### **“Observaciones a los Estados Financieros y de Control Interno”**

- **El Balance General al 31/12/2011, no reflejó saldos de Cuentas por Pagar correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, los que constituye omisión del Principio de Realización Contable. Asimismo, inconsistencias de saldos reflejados en la Cuenta por Cobrar relativas a la UC; no obstante de principios de control interno y sana práctica administrativa de aceptación general.**

#### **Argumento presentado por FOPEDIUC:**

El pasivo registrado se componía de los aportes de los profesores y los aportes institucionales que correspondieron a los años 2003 al 2008 debido a la ley aprobada por la Asamblea Nacional (LOSSS) donde decía que no se le debía retener más al personal jubilado, la Junta Directiva tomó la decisión luego de la Asamblea N° 22 (**ver anexo N° 15**) donde se decidió seguir recibiendo dichos aportes y posteriormente la junta directiva tomó las medidas de llevar todos esos aportes al pasivo y no capitalizarlos.

Luego de que se dejaron de recibir los aportes de los jubilados a partir de julio 2008 la Junta Directiva tomó la decisión de reclasificar los aportes de los activos de nuevo al patrimonio y a partir de ahí se empezaron a capitalizar dichos aportes, por ese motivo no están reflejados los aportes en el pasivo de los años 2009, 2010 y 2011 debido a que ya no existe dicho pasivo. En lo referente a las cuentas por cobrar es bien sabido que dichas cuentas están debidamente conciliadas y auditadas y reflejen los saldos correctos como se demuestra en los siguientes soportes.

#### **Observaciones de la Actuación Fiscal:**

- **Incumplimiento de los procedimientos para la elaboración de conciliaciones bancarias, formatos de nóminas y solicitudes de cheques, con prescindencia de los niveles de elaboración, revisión y aprobación.**

#### **Argumento presentado por FOPEDIUC:**

Las conciliaciones bancarias tienen los formatos establecidos y los saldos en bancos y libros están perfectamente conciliados y auditados (**ver anexo N° 17**). Se cuenta con formatos de nómina y cheques adecuados para la institución lo que permite llevar un adecuado control de las operaciones.

**Observaciones de la Actuación Fiscal:**

- **Préstamos otorgados al personal de FOPEDIUC que superan la cuantía de su aval (prestaciones sociales) y un préstamo en particular por Bs.5.900,00 que no fue objeto de registro contable, en atención a la muestra seleccionada en el ejercicio económico 2011.**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

El préstamo por Bs. 5.900 luego de una revisión de cuentas se realizó el ajuste en enero del 2012 donde se ajustó el saldo con su respectivo estado de cuenta (dicha información fue suministrada al equipo CGR) **(ver anexo N° 18)**.

**Observaciones de la Actuación Fiscal:**

- **Fondos congelados por la cantidad de Bs.2.642.804,60 correspondientes a inversiones en acciones y bonos en la Casa de Bolsa Interacciones Banking Corp., la cual fue intervenida en el año 2010.**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

Se realizó una provisión de las cuentas por cobrar y títulos valores con dicha Casa de Bolsa debido a que fue intervenida por **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**, según resolución N° 013 del 21 de enero de 2011, en la cual actuamos legalmente **(ver anexo N° 19)**.

**Observaciones de la Actuación Fiscal:**

- **Pagos por concepto de viáticos, transporte y obsequios acompañados con facturas que no cumplen con la formalidad previstas en la normativa vigente; y otros gastos o desembolso, que no están sustentados con la documentación apropiada, vale decir, facturas, requisición, orden de compra y consulta de precio.**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

Existe una normativa aprobada en año 2013.

- **Comprobantes de cheques, solicitudes de cheques y recibos emitidos por FOPEDIUC, que no se corresponden con formatos pre enumerados, de acuerdo con los principios de control interno y sana práctica administrativa.**

**Argumento presentado por FOPEDIUC:**

Los comprobantes de cheques cumplen con la normativa y adecuado control interno y los cuales son hechos por una empresa especializada en ese tipo de comprobantes.

**Conclusiones del Capítulo VI**

Existen diferencias cuantitativas y cualitativas entre el informe desarrollado por el equipo CGR y EL EUQIPO FOPEDIUC producto de interpretaciones y de falta de documentos no revisados que impedian tener la información completa. Asimismo es de hacer notar, que el equipo auditor CGR contó con poco tiempo para hacer esta auditoría dado que estuvo en ese lapso el receso navideño de las universidades nacionales. FOPEDIUC puso y pone a disposición toda la información pertinente para cualquier aclaratoria A que haya lugar. El resto de observaciones se explican en el transcurso del capítulo.

**CAPITULO VII**

**Información financiera acumulada para poder llegar a conclusiones en la dinámica del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC)**

Pretender establecer los procesos de comparación de cualquier fondo financiero, sin revisar su contexto, no es el método correcto para evaluar la salud financiera de un Fondo. Asimismo en el caso particular de estos fondos en el país, que han tenido en los últimos 5 años sus momentos más difíciles por los incidentes ocurridos en los años 2008 y 2010 por la vía del ente tutelar y por las crisis financieras que sacudieron al país en los años 2009 y 2011, permitiría una visión sesgada y corta acerca del proceso. Nosotros consideramos que el análisis debe ser al menos de los últimos 10 años y este debe revisarse los aportes institucionales devueltos en esos años, la utilidad obtenida, la contribución pagada y la evolución del patrimonio en FOPEDIUC.

En el **cuadro VII.1**, que mostramos a continuación, se observa claramente lo que ha sido esta evolución. Ahí se muestra que los aportes institucionales dados en estos 10 años por los profesores y la universidad ascendieron a Bs. 47.694.741,61, que la utilidad fue de Bs. 54.183.378,72, mayor que esos aportes y que la contribución pagada, en el caso de FOPEDIUC a Bs.30.291.348,74 y que el patrimonio construido hoy en día Bs.68.3722.221,08 , es decir que con el total de aportes de Bs. 47.694.741,61, se ha logrado obtener una utilidad de Bs.54.183.378,72 y contribuir a la Universidad con Bs.30.291.348,74 y aumentar un patrimonio de Bs.22.258.231,36 que era en el 2002 a Bs.68.722.221,08 en el 2011. Estas cifras hablan de una sana salud financiera, pese a las dificultades, pero además habla, de un pequeño patrimonio con una real utilidad para pagar jubilaciones y pensiones, dado el gran monto de la nómina pasiva de la institución, es poco lo que se puede aportar, pero que si es significativo para contribuir con los procesos de seguridad social, bien sea con el proyecto de Adulto Mayor o bien para complementar las jubilaciones y pensiones producto de la diferenciación entre lo que va a ser con seguridad, el régimen preexistente y el nuevo régimen a aplicar. Este patrimonio, es del país, pertenece a instituciones públicas de Venezuela y debe ser colocado en el sitio que haga la mayor suma de bienestar social, ya que es de capitalización colectiva y que pertenece a las personas que han cotizado su dinero en el transcurso de años anteriores.

Se puede observar la evolución de estos aportes y como estos han bajado drásticamente. En el año 2003, producto que la delicada situación que vivió el país, el CNU decidió no enviar los aportes institucionales ni a las Cajas de de Ahorros ni a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del país y los sacó del presupuesto, ya que fue un año difícil en términos de finanzas públicas para la nación (**ver anexo N° 20**). Se observa como comienzan a declinar sustancialmente, los aportes institucionales y personales, después del año 2008, como se pueden ver, incluyendo inflación, estaban cercanos a los 4 millones de bolívares anuales y bajando prácticamente a la mitad en el año 2009.

Asimismo a partir de junio de 2010, se produce el recorte de los aportes institucionales de los profesores activos por parte del ejecutivo y como se muestra en los años 2011 y 2012 únicamente se reciben los aportes personales de estos profesores por Bs. 5.694.580,67, que representa apenas el 10% del total de aportes que ha recibido el Fondo en los últimos 11 años. En otras palabras, solamente hemos recibido en los últimos dos años, aportes de los profesores activos y estos han sido muy poco significativos con respecto al total de los aportes dados en los últimos 10 años, pese a ello las contribuciones pagadas en ese mismo lapso han sido cercanas al 30% del total de contribuciones pagadas por FOPEDIUC en ese mismo lapso. Lo cual refleja a todas luces, que si ha habido un acertado manejo de los recursos aplicando los criterios exigidos en la LOSSS de liquidez, solvencia y rentabilidad.

**Cuadro VII.1**  
**Evolución Financiera de los últimos once (11) años de FOPEDIUC**

Años	Aportes Personales	Aportes Institucionales	Total Aportes	Utilidad	Contribución Decretada	Contribución Pagada	Patrimonio FOPEDIUC
2002	2.552.895,14	1.497.642,07	4.050.537,21	4.112.031,00	2.878.421,70	550.000,00	22.258.231,36
2003	1.589.811,79	0,00	1.589.811,79	4.201.689,25	2.941.182,48	2.499.938,93	28.273.880,74
2004	1.962.666,22	1.962.666,22	3.925.332,45	4.874.104,64	4.874.104,64	4.319.604,42	25.901.797,63
2005	2.091.330,63	2.097.217,27	4.188.547,90	3.019.780,00	2.000.000,00	2.900.000,00	28.921.577,77
2006	3.879.330,33	3.307.084,54	7.186.414,88	3.588.593,00	2.000.000,00	1.974.104,64	27.635.646,33
2007	3.309.379,71	3.309.379,71	6.618.759,41	7.891.069,64	2.000.000,00	700.000,00	35.526.715,97
2008	3.907.048,66	3.237.883,03	7.144.931,69	3.435.472,12	3.000.000,00	1.500.000,00	34.962.188,09
2009	2.005.273,29	1.821.206,11	3.826.479,40	2.113.622,10	1.479.535,47	0,00	54.235.918,17
2010	2.340.106,93	1.129.239,29	3.469.346,22	2.414.172,96	1.448.503,78	4.654.610,56	56.025.657,20
2011	2.716.174,29	0,00	2.716.174,29	10.199.435,84	6.119.661,50	2.145.389,44	71.665.565,11
2012	2.978.406,38	0,00	2.978.406,38	8.333.408,17	3.000.000,00	9.047.700,75	68.722.221,08
<b>Totales</b>	<b>29.332.423,37</b>	<b>18.362.318,24</b>	<b>47.694.741,61</b>	<b>54.183.378,72</b>	<b>31.741.409,57</b>	<b>30.291.348,74</b>	

*Fuente: Archivos FOPEDIUC*

Por otro lado, queremos expresar, en el siguiente cuadro, donde se observa los aportes que dejó de percibir el Fondo desde el año 2008. La cantidad no percibida en ese lapso (Bs.28.111.442,59) equivale al monto de la contribución dada en estos últimos 11 años, prácticamente equivale al 100% de los aportes personales de estos años, así como al 130% de los aportes institucionales durante ese mismo período. El daño financiero a la estabilidad del Fondo ha sido notable y ratificamos, pese a ello, las cifras se han mantenido positivas, sin embargo otros fondos en el país cuyos aportes son del 3% sin lugar a duda están teniendo graves problemas financieros.

**Cuadro VII.2**  
**Disminución de Aportes por las decisiones del Ejecutivo Nacional en los años 2008 y 2010**

Años	Aportes No Recibidos (3%) a Jubilados partir de Agosto- 2008 (LOSSS)(Promedio)	Aportes UC No Recibidos A Jubilados Partir De Agosto- 2008 (LOSSS) (Promedio)	Aportes UC No Recibidos A partir de Junio 2010	Total de Aportes dejados de recibir
2008	996.863,35	996.863,35		1.993.726,70
2009	2.392.472,04	2.392.472,04		4.784.944,08
2010	2.392.472,04	2.392.472,04	1.210.186,92	5.995.131,00
2011	2.392.472,04	2.392.472,04	2.716.174,29	7.501.118,37
2012	2.392.472,04	2.392.472,04	3.051.578,36	7.836.522,44
<b>Total General</b>	<b>10.566.751,51</b>	<b>10.566.751,51</b>	<b>6.977.939,57</b>	<b>28.111.442,59</b>

## Conclusiones Generales de los argumentos presentados por FOPEDIUC

La historia de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones en Venezuela parte de la iniciativa hecha por los gremios profesoriales de las universidades nacionales, quienes con una acertada visión empezaron a acumular políticas de visión social con respecto a las jubilaciones y pensiones. El estado venezolano siempre las canceló, sin embargo reconoció que las universidades tenían esa política de previsión para efectos futuros, siempre llenas de buenas intenciones, pero en forma incoherente, sin los estudios actuariales correspondientes. En todo momento tuvo el aval de las autoridades del Ministerio de Educación durante 32 años (al 2008). La entrada en vigencia de la LOSSS (2002) cambió las condiciones y produjo determinadas interpretaciones, la primera de las cuales, la introdujo el ministro Luis Acuña en el año 2008, que designó una comisión cuyo resultados no fueron estudiados por el CNU acerca del futuro de los fondos. La política del Prof. Luis Acuña estuvo orientada a transformar estos fondos en Fondos Voluntarios de Previsión Social. Posteriormente, la política del ministro Edgardo Ramírez fue que estos fondos había que disolverlos y entregar a los cotizantes, el dinero correspondiente. La política de la ministra Marlene Yadira Córdoba estuvo orientada a respetar los postulados de la LOSSS y como tal se realizaron informes que orientan el futuro de estos fondos hacia dos direcciones distintas: a) Hacia la adscripción completa al sistema de seguridad social en el momento de su estabilización o b) Hacia Fondos Voluntarios, bien sea para previsión social o para equiparar las nuevas jubilaciones con los regímenes preexistente. Entretanto los Fondos se han venido manejando en medio de los distintos problemas financieros existentes en el país. De este modo se han realizado múltiples esfuerzos frente a dificultades a fin de evitar que ocurran daños patrimoniales a estas instituciones.

Queda pendiente la discusión, la cual está en manos del Ministro Calzadilla, a fin de que entre los Consejos Universitarios pertinentes y el CNU se resuelva la dicotomía de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones universitarios del país, la cual aspiramos este enmarcada en los postulados de la LOSSS. El nombramiento de un Superintendente de Seguridad Social en fecha 02/05/2012 (**ver anexo N° 7**), con toda certeza definirá con mayor precisión cuál debería ser el futuro de estos instrumentos dada las distintas versiones que en la propia administración pública se maneja. Es de hacer notar que la disolución de los fondos de jubilaciones y pensiones de la Universidad Nacional Abierta y de la Universidad Nacional Experimental “Simón Rodríguez” así como los procedimientos hechos por el CNU reflejan buena fe; pero no han estado apegados a la ley y prefigura un desconcierto en la administración pública importante que debe ser aclarado con prontitud.

Los fondos de jubilaciones y pensiones han demostrado ser ordenados y pertinentes con el origen que tuvieron inicialmente y que en la actualidad todos están convencidos de que el futuro de los mismos están contenidos en las pautas que dicta la ley, recordando que todos los fondos de jubilaciones y pensiones de las universidades nacionales además de fundadores fueron previos a la

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), a la constitución de 1999 y a la LOSSS, quizás por ello han existido distintos criterios para afrontar el futuro de los mismos.

FOPEDIUC en sus 26 años de existencia ha transitado una evolución, en términos de su objetivo, acorde con la historia de este joven país. A cumplido una función de aliado del profesor en sus Sistema de Previsión Social y desde hace más de 2 años funciona en la práctica como un Fondo Voluntario Universitario para profesores activos. A través de una inversión segura y confiable como son los préstamos a nuestros profesores los ha auxiliado en momentos de apremio y ha producido un retorno seguro a las arcas del Fondo. Sus inversiones futuras dadas las pocas alternativas del sistema financiero nacional están orientadas a brindar servicios de salud con el retorno correspondiente que permita soportar su estructura interna conformada por once (11) trabajadores. FOPEDIUC entre tutelado por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo es la garantía física de los deberes del régimen preexistente y autentico patrimonio del profesor universitario.

No debemos olvidar que los Fondos han sido el esfuerzo de los profesores que contribuyeron con su sueldo a una especie de seguridad colectiva. Mientras que en la Universidad de Oriente el aporte era del 6%, en la Universidad Experimental del Táchira el aporte era del 1% y por ende cada uno de los 15 fondos de profesores existentes y cerca de 8 o 9 de empleados tuvieron el aporte que dieron en un momento determinado para tener el tamaño de su Fondo. El carácter de contribuyente universal y parafiscal del Fondo, lo remite, exclusivamente a procesos de bienestar colectivo y el país debe ponerse de acuerdo acerca del proceso de bienestar colectivo, si va a ser integral nacional o si va ser capital semilla para los Fondos Voluntarios y estos entonces, deben definirse para que son, si son para previsión social para adultos mayores o si van a ser para complementar las diferencias que puedan existir en el regímenes preexistentes. Mientras tanto están sujetos a las revisiones de ley que se den y por supuesto a las diligencias que existan entre los propios organismos y los entes tutelares, llámese Superintendencia de Seguridad Social, Consejo Nacional de Universidades y Consejos Universitarios correspondientes.